

RECOMENDACIÓN No. 71/2018

Síntesis: La reclamación esencial se hace consistir en que siempre es tratado con groserías, insultos y comentarios discriminatorios por parte de su superior jerárquico, dentro de Institución Educativa de Nivel Profesional, donde ocupa puesto de alto nivel, lo que considera es una falta de respeto hacia su dignidad como persona y dignidad psíquica pues preferentemente lo hace en presencia de otros compañeros a quienes alienta para que también sea objeto de sus burlas y sobre todo festejan las que le dirige ese alto funcionario.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho al Respeto de su Dignidad en su Lugar de Trabajo, al no ser tratado con Respeto a su Integridad Psíquica y Moral.

Oficio No. JLAG 269/18

Expediente ZBV192/2017

RECOMENDACIÓN No. 71/2018

Visitadora Ponente: M.D.H. Zuly Barajas Vallejo
Chihuahua, Chihuahua, a 21 de noviembre de 2018

DR. CARLOS GONZALEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACION Y DEPORTE
PRESENTE.-

Vistas las constancias para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número ZBV192/2017, del índice de la oficina de la ciudad de Chihuahua, iniciado con motivo de la queja formulada por "A¹", en contra de actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 22 de mayo de 2017, se recibió escrito de queja en esta Comisión signado por "A", con la cual se dio inicio al expediente ZBV192/2017, manifestando lo siguiente:

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este organismo determinó guardar la reserva del nombre del impetrante, y demás datos que puedan conducir a su identidad, enlistando en documento anexo la información protegida.

“...ANTECEDENTES:

La ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Chihuahua establece en su artículo 4 fracción I:

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social, económica o sociocultural; la apariencia física, las ideologías, las creencias, los caracteres genéticos, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión las opiniones, la orientación o preferencias sexuales, el estado civil, el color de piel, la cultura, el género, la condición jurídica, la situación migratoria, la identidad o filiación política, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.

El Código Penal del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 256, el delito de abuso de autoridad y el uso ilegal de la fuerza pública:

Se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cien a quinientos días de multa a quien en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

- I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis aislada 2006870, de la Décima Época, establece:

ACOSO LABORAL (MOBBING) SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA.

El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir, se presenta, sistemáticamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo, la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agrava por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima y c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al

hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Manifestando que los hechos constitutivos de violencia por parte de "B" hacia mi persona, encuadran en los conceptos antes referidos, siendo una conducta contraria a lo que establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, en su artículo 23, fracciones VI y VII, las cuales me permito enunciar.

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

VII. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abusos de autoridad;

HECHOS:

Mi nombre es "A", soy licenciado en ciencias de la comunicación y en proceso de terminar mi maestría en administración pública, actualmente me desempeño como "X" desde abril de 2016, en donde he desarrollado mis actividades con honestidad, responsabilidad, respeto y sobre todo con mucho esfuerzo para dar lo mejor en las actividades que se me encomiendan, y a continuación narro los hechos por los cuales se ha vulnerado mi dignidad humana y violentado mis derechos humanos, vejándome en todos los ámbitos como persona:

Desde su llegada a la “E” como “V”, “B”, siempre se refirió a mí con groserías y faltas de respeto, es decir, a partir de octubre de 2016 y hasta la fecha he sido objeto de burlas, vejaciones y comentarios discriminatorios que han atentado contra mi dignidad humana.

En el mes de octubre, en la oficina de Rectoría, enfrente de “F” y “G” respectivamente, me hizo los siguientes comentarios: “¿Te dedicas a entregar cheques de Procampo?, ¡No te quiero chilapastroso!, ¿No te da vergüenza andar así en la “E”? ¿Qué no tienes dinero para vestirme como la gente?”; fue uno de los primeros encuentros con él, siendo vejatoria y ofensiva para mí, avergonzándome incluso ante los demás compañeros, siendo comentarios del todo discriminatorios y fuera del lugar, incluso es vergonzoso el simple hecho de relatarlo, mi vestimenta en ese momento constaba de una pantalón de vestir y camisa, no hay justificación para recibir ese tipo de comentarios aunque vistiera de cualquier manera.

En el mes de noviembre, fui a presentarle unos programas de trabajo del área y antes de entrar a su oficina, frente a su Secretaria técnica de ese entonces “H”, comenzó a atacarme de nuevo gritando desde su oficina “¿Qué no tienes vieja que te planche?”, se acerca a mí, me toma de la camisa y de forma despectiva dice: “Mira, todo arrugado, no se te ve combinación, pareces caja fuerte y con ese peinado pareces de esos de tránsito que están en la calle”. Debo insistir en que el solo hecho de relatar lo siguiente me afecta sobre manera, nunca antes había sido víctima de este tipo de violencia tan lastimosa psicológicamente, (en ese momento yo vestía un pantalón de vestir azul marino, traje azul marino, camisa azul cielo y corbata azul marino).

Posterior a esto, unos días después ya entrando al mes de diciembre, me mandó llamar a su oficina, estábamos en proceso de que una empresa nos pagara unos servicios de capacitación que estaban pendientes y él estaba desesperado por que llegara ese dinero a la “E”.

Desde que entre a su oficina me dijo “Aquí está “G”, para que me sirva de testigo” y continuó gritándome muy molesto “¿Crees que estoy pendejo?, ¡ya me estas cansando, y si sigues con esa actitud de huevón te va a cargar la chingada!, no te voy a poder sostener, ¿qué haces en tu oficina todo el día?, ¡salte a vender!, ¡necesito dinero para la “E”, ¡tú debes pagar la nómina de esta “E”!, ¿tú crees que con tus cursitos de “O” me tienes muy contento?, ¡y aparte ni te pagan, ahí nomás me trajiste a la gorda esa, pero yo no veo dinero!” (refiriéndose a “R” de “O”), y al final de todo eso me amenaza diciéndome con el mismo tono alto de voz: “¡Mira “A” muy sencillo, o te pones a trabajar o te vas de la “E”!”

En la siguiente ocasión las burlas empezaron a subir de tono y ya iban acompañadas de groserías, en el evento del día de reyes mandaron roscas y nos invitaron en sala de Rectoría para ir a partirla, llegue tarde y me recibió el rector burlándose de mi manera de vestir nuevamente, me llamó “¿Chilapastroso que haces aquí, si tienes que estar trabajando?”, de por si no trabajas y ahora con estos eventos menos”, enfrente del “I” y de “H”, yo opté por salirme de ahí y no acudir al festejo.

El mismo mes de enero se realizó un evento de premiación de 5, 10 y 15 años en la “E”, el señor “B” me vio llegar al evento y él

estaba con los demás directores de carrera de la institución, me acerque a ellos y comenzó a atacarme sin siquiera yo haber saludado a los demás presentes aun, diciéndome “¡Ahora si la chingamos!, ¿ahora de que vienes vestido?, ¡No sabes planchar, ve nomás todo chilapastroso, de verdad que no tienes idea de cómo vestirse!”.

Posterior a eso me mandó llamar a su oficina y nuevamente enfrente de “G” ya en un tono de burla y molesto, me comenzó a decir: “¿Qué haces en tu oficina todo el día?, nomás te esas rascando los huevos, haciéndote pendejo, no creas que no sé que te la pasas saliendo, que nomás arrancas en tu troca y ya llegas para salir” (siendo esto completamente falso), y continúa diciéndome “Hay gente que me platica que no haces nada todo el día, ¿de verdad no te sientes mal de no servir para nada?. Ya me estas cansando y no te voy a mantener, si no empiezas a dar resultados te vas a ir de aquí.”.

Cabe mencionar que a partir de ese momento aparte de recibir burlas por parte del rector, el alentaba a los compañeros a que me insultaran y vejaran de la misma manera, las burlas por parte de compañeros eran de todos los días, ya que él los alentaba a que se burlaran de mí y le festejaran sus burlas, es decir el ambiente laboral y la carga emocional que tengo en este momento es exagerada, no sé cómo es que logro tolerar esos tratos, yo siempre he respetado a todos mis compañeros y no caigo en sus provocaciones, pero las afectaciones han trascendido en mi persona afectando incluso mi autoestima.

Ya en el mes de febrero, me volvió a llamar nuevamente con “G” en un tono prepotente y comenzó a levantarme la voz: “¡Ya estoy

cansado de ti, entiende que no sirves para nada, no puedo creer que estás haciendo en ese puesto, no vales madre, no tienes idea de lo que son las ventas, yo soy experto en ventas y tú no tienes la mínima idea de cómo trabajar!"; siguió con los calificativos insultando al personal a mi cargo diciendo: "Ahí en vinculación nadie hace nada, sabes perfectamente que nomás se hacen pendejos todo el día y tu junto con ellos."

Cuando comenzó con eso le dije que estaba equivocado, que la gente trabajaba mucho y que si no, le preguntara a "G" el cual titubeó y no quiso contradecir lo dicho por el rector. En ese momento me dijo el rector: "Te doy hasta el 28 de febrero, si no me das resultados y me traes dinero te vas, y aquí está "G" de testigo para que esté al pendiente para que te vayas."

Al salir le reclamé a "G" que porque no había dicho nada y solo se limitó a contestar, "Él es el jefe, tienes que aguantar, llegó de malas después de eso"; yo ya cansado de la situación le comenté a "G" que porque no me liquidaba y solo me dijo "Quiere hacerte tronar y que te vayas solo, sin liquidación."

Con esos comentarios comprendí qué es lo que en realidad quiere el rector "B", cuál es el objetivo de todas esas vejaciones e insultos de las cuales soy víctima, no es posible que una persona como él funja como rector en una "E". Yo vivo en el estrés, presionado siempre, ofendido y sobajado como profesionista y como empleado, denigrado como persona, con tratos que ninguna persona debería soportar; pero es mi trabajo, mi sustento y el de mi familia, y mi derecho, si esa persona no me quiere a su servicio que me liquide, pero incluso busca perjudicarme con prestaciones que son mi derecho.

En el mes de marzo, con motivo del día internacional de la mujer, se programaron unas conferencias en la sala de rectores que se encuentra en mi edificio, ese día estaba el evento programado a las 8 a.m. y él llegó a las 7:45 molesto, empezó a decir que porque la gente no llegaba, que porqué no estaba listo todo; comenzó a insultarme de que siempre hacía puras estupideces siendo que el evento no correspondía a mi área, ese día le gritó a su Secretaria Técnica y la humilló frente a los directores que nos encontrábamos ahí, argumentando que como se le podían ir esos detalles, que solo hacía puras pendejadas, es decir la violencia que ejerce trasciende a todos aquellos que nos encontramos subordinados entre él.

A mediados de marzo teníamos programada la feria de empleo en la "E", la cual es un evento en el que invitamos a empresas para que promocionen vacantes para estudiantes, durante esos días les había llevado a revisar la invitación a las empresas al rector, así como una invitación a una reunión de incubadora, me mandó llamar 2 días antes para ver los detalles de los eventos.

Llegue a Rectoría y estaban "J", "K", "G", y "B" empezó a decirme: "No sabes trabajar, no tienes idea de cómo hacer una invitación, siempre me traes puras porquerías, en serio estás pendejo de verdad, no sabes ni redactar una invitación."

Antes de salir de vacaciones, en el mes de abril, me mandó llamar, ese día estaba "L" y "K", platicábamos del centro de idiomas de la "E", y "B" comenzó a decir: "Maestra, deberíamos dar más cursos, mira si yo tengo cara de alemán damos alemán, pero por ejemplo

aquel que tiene cara de mongol que curso puede dar”, y se comenzó a reír de mí en mí cara.

Después de eso me lo topé afuera de Rectoría, estaba “M”, “K”, el jefe de mantenimiento y desde lejos me gritó: “¿Y ahora tú de que vienes vestido?, todo chilapastroso, ¿vas a vender barandales al Infonavit o qué?”; al escuchar eso me alejé y continúe mi camino a una reunión. Como las veces anteriores esas burlas hacían que los demás se burlaran de mí, frente a él o ya sin estar él presente.

Al seguir con los eventos programados hicimos a una revisión por unos stands que teníamos instalados en la “E”, al llegar los directivos al espacio que ocupa el área de deportivo y cultural, hizo mención de la banda de guerra diciendo: “Mira estos instrumentos sin usar, deberíamos hacer la banda nosotros y la corneta la usas tú”, (refiriéndose a mi), “Al cabo soplas muy bien”, incitando a las risas, las burlas hacia mi persona.

El día 3 de mayo, después de iniciar una feria en la “E”, “B” llegó como a las 5:15 de la tarde a mi edificio preguntando por la vieja huevona de allá refiriéndose a “N”, a lo que le dije que se encontraba fuera que ella tenía una cita médica, al comentarle eso se molestó y dijo que qué privilegios tiene ella de llegar a la hora que le dé gana, que ya estaba bueno de que solapara tanto a la gente de mi área y terminó diciéndome “¿Quién eres tú para solapar? Si no vales madre, no sirves para nada.”.

Ese mismo día regresó a las 6:45 pm con el subdirector de recursos humanos diciéndole desde que entró, “¿Ves?, te dije que no iba a estar, esa vieja hace lo que quiere aquí, ya estuvo bueno de aguantarla, ya arrégla, ya no la quiero aquí.”.

En ese momento fui hacia ellos y me llevó a otro espacio del edificio y me comenzó a insultar diciéndome: “Mira “A”, ya me tienes hasta la chingada y me hartaste tú y tus pendejadas, esta bronca ya la tenemos tú y yo desde antes, y ya me cansé” (me apuntaba con las 2 manos) “A ver, ¿dónde está esta vieja?”; a lo que le contesté que había llegado porque le había cambiado la cita, pero se había retirado, molesto, me comienza a decir: “No tienes autoridad, ¿qué tienes que ver con ella?, ¿por qué la defiendes tanto?”, (refiriéndose a “N”), yo solo le comenté que yo era consciente de que a veces tenía cosas que hacer porque es madre de familia y me dijo: “Todos los de vinculación se pasan tu autoridad por los huevos, ¿cómo un pendejo como tú, va a tener control si no sirves para nada, nunca haces nada más que hacerte pendejo.”.

Continúo insultándome a mí y a mis compañeros de que “¿Qué hacen todo el día esas viejas huevonas?”, y en ese momento le pregunte “¿Y usted sí hace cosas?, usted perdió 4.5 millones por no abrir una cuenta”, por lo cual se enojó y me llamó desleal por cuestionar su trabajo, diciéndole al de recursos humanos “A este también arréglamelo, ya no lo quiero aquí”, y terminó diciendo “Ahora si la chingamos, que este pendejo sea el que me diga si hago o no hago mi trabajo.”.

Al día siguiente, 4 de mayo, le cuestioné a “G”, que por qué permitía que me hablara así, así a lo que respondió: “Es que ahora si te pasaste no debiste contestarle nada, ya sabes como es y si se encabronó por lo que le había dicho”; dejándome en claro que esa área no me ayudaría a esto que estaba pasando.

El día de las madres estaba programado un desayuno para las madres de la “E”, como cada año cada director acompaña a las personas que dependen de él y se les regala una rosa, un día antes del evento la secretaria del rector me marca y me dice “No eres requerido para el desayuno, abstente de ir”, yo les pregunté a los allegados del rector el porqué de esa acción y me dicen que fue el rector quien comentó que es porque estoy en la cuerda floja.

Respecto a las labores que tengo asignadas por el cargo que desempeño se me ha relegado de ellas con motivo de la creciente discriminación que ha habido en mi contra por parte de “B”, debido a que a todo el personal que está a mi cargo les ha mandado llamar a su oficina para darles la instrucción de que ya no me respondan a mi como jefe, que todo lo verán directamente con él.

Cabe mencionar que aunado a todos estos, siempre que me veía en alguna reunión espacio de la “E” tenía que decirme algo insultante, siempre eran burlas, groserías y desplantes enfrente de quien estuviera, dejando en claro que él era el líder lo cual me mencionaba siempre. Muchas veces se jactó de ser amigo cercano de “D” lo cual hace que todos mis compañeros tengan miedo a denunciar sus malos tratos.

Tras todo lo anterior he pasado por momentos complicados en mi vida, sometido a constantes groserías, burlas y acoso laboral en todas sus representaciones, tales como checar mis llegadas, mis salidas, que hicieran rondines por el establecimiento para ver si estaba con lapsos de 40 minutos cada uno, me han ocasionado problemas emocionales de estrés, inseguridad, baja autoestima y sentir mi dignidad por los suelos y siempre andar con el miedo de ahora con que burla me va a salir y sobretodo con el miedo de

tener o no tener trabajo después de tantas amenazas de dejarme sin trabajo.

Así pues es de destacar que la falta de sensibilización y de preparación para tratar al personal por parte de “B”, así como el desconocimiento de sus obligaciones como Servidor Público en esta materia, así como diversas obligaciones establecidas en ordenamientos jurídicos locales, nacionales e internacionales, obstaculizando las funciones que yo desempeño, conductas que denotan un sin número de violaciones hacia mi persona y demás personal, y en virtud de que en esta denuncia se reclaman cuestiones que ha venido afectando mi integridad física, así como mi estabilidad emocional, teniendo como consecuencia el desempeño de mis labores bajo una violencia innecesaria...”

2.- Con fecha 9 de junio de 2017, se recibió informe de ley signado por “C” y “B” respecto al expediente de queja ZBV192/2017, del cual se desprende lo siguiente:

“... Manifestando el quejoso que los hechos constitutivos de violencia parte de “B”, (sin conceder) encuadra en los conceptos antes referidos, siendo una conducta contraria a lo que establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, en su artículo 23, fracción VI y VII, las cuales enuncia en los siguientes términos:

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quienes tenga relación con motivo de sus funciones.

VII. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abusos de autoridad.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Señala el quejoso “A”, que es licenciado de Ciencias de la Comunicación y en proceso de terminar maestría en Administración Pública, que actualmente se desempeña como “X” a partir del mes de abril del 2016, precisando el citado que ha desarrollado sus actividades con honestidad y responsabilidad, respeto y sobre todo con mucho esfuerzo para dar lo mejor en las actividades que se le encomiendan, narrando los hechos por los cuales se ha vulnerado su dignidad humana y violentando sus derechos humanos, vejándolo en todos los ámbitos como persona (lo antes transcrito sin conceder por parte de mi representada):

a) Previo a dar contestación a los hechos que plantea el quejoso en el escrito que se contesta, se precisa que efectivamente el citado a partir del mes de abril del año dos mil dieciséis se desempeñó como “X” con mi representada, no obstante debo precisar que con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se realizó la terminación de la relación laboral con el mencionado, por lo que al momento de verificar la oficina que ocupaba el mencionado ubicada en el edificio D de la “E” que represento, se solicitó al personal de sistemas de dicha institución, que verificara el equipo de cómputo asignado al hoy quejoso, informándonos que al ingresar al sistema operativo del mismo, se percataron de que había sido sustraída o borrada la información de los archivos de la computadora de referencia, hecho que presenciaron el personal escrito a la Dirección de Vinculación de la “E”, para lo cual se procedió al llevar a cabo una acta de hechos donde se

hizo constar lo antes expuesto, asimismo se tomó declaración testimonial de “Ñ”, “O”, “P” y “Q”, quienes declararon con relación a los mencionados hechos, permitiéndome al efecto de agregar en copia certificada la documental de referencia.

1.- Señala el quejoso, que desde su llegada a “E”, “B” siempre se refirió a su persona con groserías y faltas de respeto, es decir, a partir de octubre de 2016, y que hasta la fecha ha sido objeto de burlas, vejaciones y comentarios discriminatorios que han atentado contra su dignidad humana.

b) Con respecto a lo señalado por el quejoso en el párrafo que antecede debe precisarse que lo anterior resulta ser un hecho falso, no obstante que mi representado siempre se ha conducido en forma respetuosa y honorable con todos los empleados y el alumnado de la “E”, siendo falso además que mi representado se haya referido ante el hoy quejoso con groserías y faltas de respeto, burlas, vejaciones y comentarios discriminatorios, lo cual se niega en su totalidad.

2.- Señala que el quejoso en el escrito que se contesta, que en el mes de octubre, en la oficina de Rectoría, enfrente de “F” y “G” respectivamente, que mi representado le hizo los siguientes comentarios: “¿Te dedicas a entregar cheques de Procampo?, no te quiero chilapastroso, ¿no te da vergüenza andar así en la “E”?, ¿qué no tienes dinero para vestirse como la gente?”, que fue uno de los primeros encuentros con “B”, señalando el quejoso que lo anterior resulta vejatorio y ofensivo para el citado, avergonzándolo incluso ante los demás compañeros, siendo comentarios del todo discriminatorios y fuera de lugar, incluso es vergonzoso el simple hecho de relatarlo, que su vestimenta en ese momento constaba de un pantalón de vestir y camisa, señala que no hay justificación

para recibir ese tipo de comentarios aunque vistiera de cualquier manera.

c) Al respecto se precisa que lo antes expuesto resulta ser un hecho completamente infundado, toda vez que de ninguna manera mi representado se refirió hacia el hoy quejoso en los términos antes descritos siendo falso además que se le hayan realizado comentarios discriminatorios y fuera del lugar hacia su persona, lo cierto es que mi representado solicita al personal administrativo que acuda a laborar con vestimenta decorosa y acorde a sus funciones, no obstante resulta ser falso que mi representado le haya realizado al hoy quejoso los señalamientos descritos en el párrafo que antecede, lo cual se niega en su totalidad.

3.- Señala el quejoso que en el mes de noviembre, fue a presentarle unos programas de trabajo del área y antes de entregar a su oficina, frente a su Secretaría Técnica de ese entonces "H", comenzó a atacarlo de nuevo gritando desde su oficina "¿Qué no tienes vieja que te planche?", se acercó a mí, me toma de la camisa y de forma despectiva dice: "Mira, todo arrugado, no se te ve combinación pareces caja fuerte y con ese peinado pareces de esos de tránsitos que están en la calle"; precisa en el escrito que se contesta que debe insistir en que solo el hecho de relatar lo siguiente le afecta sobre manera, nunca antes había sido víctima de este tipo de violencia tan lastimosa psicológicamente, (que en ese momento vestía un pantalón de vestir azul marino, traje azul marino, camisa azul cielo, corbata azul marino).

d) Con respecto al hecho transcrito en el párrafo que antecede, se niega en su totalidad, toda vez que de ninguna manera resulta

ser cierto lo asentado por el quejoso, lo cual se encuentra sin ningún sustento, al ser simples manifestaciones y apreciaciones subjetivas del citado con la finalidad de dañar y perjudicar a mi representada, lo cual resulta ser un hecho constitutivo de delito declara con falsedad sobre los hechos planteados en el escrito que se contesta.

4.- Establece el quejoso que posterior a esto unos días después ya entrando al mes de diciembre, le mandó llamar a su oficina, estaban en proceso de que una empresa les pagara unos servicios de capacitación que estaban pendientes y él estaba desesperado por que llegara ese dinero a la "E".

Que desde que entró a su oficina le dijo "Aquí está "G" para que me sirva de testigo" y continuó gritándole muy molesto "¿Crees que estoy pendejo o qué?, ¡ya me estas cansando y si sigues con esa actitud de huevón te a va cargar la chingada, no te voy a poder sostener!, ¿qué haces en tu oficina todo el día?, ¡salte a vender!, ¡necesito dinero para la "E", tú debes pagar la nómina de esta "E"!, ¿tú crees que con tus cursitos de "Y" me tienes muy contento?, ¡y aparte ni te pagan!, ¡ahí nomás me trajiste a la gorda esa, pero yo no veo dinero!", (refiriéndose a "R"), y al final de todo eso, que lo amenazó diciéndole con el mismo tono alto de voz "¡Mira "A"!, muy sencillo, ¡o te pones a trabajar o te vas de la "E"!

d) En respuesta al párrafo transcrito con antelación, se niega en su totalidad toda vez que dichas manifestaciones vertidas por el quejoso resultan ser completamente falsas, con la sola finalidad de dañar a mi representado, no obstante que "B" de ninguna manera ha realizado las manifestaciones a que hace referencia el hoy quejoso por tanto se niegan en su totalidad.

5.- Con respecto a lo que señala el quejoso en relación a que en la siguiente ocasión las burlas empezaron a subir de tono y ya iban acompañadas de groserías, en el evento del día de reyes mandaron rosca y los invitaron a la sala de Rectoría para ir a partirla, que llegó tarde y lo recibió "B" burlándose de su manera de vestir, que nuevamente lo llamó "Chilapastroso, ¿qué haces aquí si tienes que estar trabajando?, de por sí no trabajas y ahora con estos eventos menos", enfrente de "I" y de "H", que opté por salirme de ahí y no acudir al festejo.

f). Lo antes transcrito se niega en su totalidad, puesto que de ninguna manera se suscitaron en la forma en que relata los hechos el hoy quejoso, ignorando los motivos por lo que pretende alterar los mismos en la forma en que señala el escrito que se contesta.

6.- Continúa señalando el quejoso en el hecho que se contesta que, el mismo mes de enero se realizó un evento de premiación de 5, 10 y 15 años en la "E", "B" le vio llegar al evento y él estaba con los demás directores de carrera de la institución, se acercó a ellos y comenzó a atacarlo sin siquiera el quejoso haber saludado a los demás presentes, diciéndole, "Ahora de que vienes vestido?, ¿no sabes planchar, ve nomas todo chilapastroso, de verdad que no tienes idea de cómo vestirme!"

G) En los términos en que se ha venido contestando los señalamientos del escrito que se contesta, se niegan categóricamente, no obstante que resultan ser falsas apreciaciones por parte de "A", toda vez que de ninguna manera mi representado a inferido los señalamientos que señala el hoy quejoso, resultando ser atribuciones completamente infundadas, con la finalidad de causar un perjuicio al rector "B" y/o "E".

7.- Señala en el escrito que se contesta que posteriormente a eso le mandó llamar a su oficina y nuevamente enfrente de “G” ya en un tono de burla y molesto que le comenzó a decir: “¿Qué haces en tu oficina todo el día?, nomás te estas rascando los huevos, haciéndote pendejo, no creas que no sé qué te la pasas saliendo, que nomás arrancas en tu troca y ya llegas para salir”; señalando el quejoso lo siguiente: (siendo esto completamente falso), manifestando el quejoso que le continúa diciéndole “Hay gente que me platica que no haces nada todo el día, ¿de verdad no te sientes mal de no servir para nada?, ya me estas cansando y no te voy a mantener, si no empiezas a dar resultados te vas a ir de aquí.”.

h) Con respecto al hecho identificado en el párrafo que antecede, se precisa que dicha manifestaciones resultan incontestables, al ser manifestaciones subjetivas e infundadas, además de negarse categóricamente que mi representado se hubiese conducido o haciendo referencia a lo transcrito con antelación por tanto se niegan todas y cada una de las manifestaciones burlas realizadas por el quejoso, ignorando los motivos por los cuales realiza dichas imputaciones en contra de mi representado.

8.- Continuando con la transcripción del escrito que se contesta, con relación a que señala el quejoso que a partir de ese momento aparte de recibir burlas por parte de “B”, el alentaba a los compañeros a que lo insultaran y vejaran de la misma manera, las burlas por parte de compañeros eran de todos los días, ya que él los alentaba a que se burlaran de él y le festejaran sus burlas, es decir el ambiente laboral y la carga emocional que tiene en este momento es exagerada, que no sabe cómo es que logra tolerar esos tratos, que él siempre ha respetado a todos sus compañeros

y que no cae en sus provocaciones, y que las afectaciones han trascendido en su persona, afectando incluso su autoestima.

i) Lo antes expuesto, resulta en contravención a lo señalado por las persona que intervinieron en el contenido del acta de hechos, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, donde se relatan entre otras la relación laboral que existía entre el hoy quejoso con sus compañeros de trabajo, quienes en ningún momento han realizado vejaciones burlas y malos tratos en contra de su persona, lo anterior según se desprende de la documental que se agrega al presente escrito, identificada como acta de Hechos ya descrita.

9.- Precisándose que el hoy el quejoso, señala en su escrito de queja que en el mes de febrero, lo volvió a llamar nuevamente con “G” en un tono prepotente y comenzó a levantarle la voz “Ya estoy cansado de ti, entiende que no sirves para nada, no puedo creer que estás haciendo en ese puesto, no vales madres, no tienes idea de lo que son las ventas, yo soy experto en ventas y tú no tienes ni la mínima idea de cómo trabajar”, siguió con los calificativos insultando al personal a su cargo diciendo “Ahí en vinculación nadie hace nada, sabes perfectamente que nomás se hacen pendejos todo el día y tu junto con ellos”; cuando comenzó con eso, señala que le dijo que estaba equivocado, que la gente trabajaba mucho y que si no, le preguntara a “G”, el cual titubeó y no quiso contradecir lo dicho por el rector. Precisa el quejoso que en ese momento le dijo “B”: “Te doy hasta el 28 de febrero, si no me das resultados y me traes dinero te vas, aquí está “G” de testigo para que este al pendiente para que te vayas.”.

j) En respuesta a lo antes transcrito se niega categóricamente, toda vez que lo antes expuesto resulta ser completamente falso,

siendo imputaciones sin ninguna fundamentación y sustento, al contrario mi representado en todo momento se ha conducido ante todo el personal de la “E”, en forma respetuosa, aunado a esto de ninguna manera ha realizado frases peyorativas en contra de persona alguna, por tanto dicho hecho resulta difamatorio y calumnioso, pretendiendo perjudicar a mi representado y a la institución citada.

10.- Desarrollando el escrito que se contesta, con relación a lo señalado por el hoy quejoso donde precisa que al salir le reclamo a “G” que porque no había dicho nada y solo se limitó a contestar “Él es el jefe, tienes que aguantar, llegó de malas después de eso”, ya cansado de la situación que le comentó a “G” que por qué no lo liquidaba, y solo le dijo “Quiere hacerte tronar, y que te vayas solo, sin liquidación.”.

k) Con respecto al hecho que se contesta, ni se niega ni se afirma, al no ser un hecho propio atribuible a mi representado es decir, a “B”, sin embargo es de recalcar que de lo señalado por el quejoso en el escrito en el párrafo que antecede, se debe tomar en consideración que resulta un hecho contradictorio lo señalado por el citado, concretamente donde señala que le comentó a “G” que por qué no lo liquidaba y que solo le dijo (sin conceder) “Quiere hacerte tronar y que te vayas solo sin liquidación.”.

Lo anterior toda vez que es de explorado derecho que a persona alguna se le impide solicitar su renuncia en la relación laboral, puesto que resulta un absurdo jurídico que si el hoy quejoso le solicitó a “G” que lo liquidara, no se encuentra justificación lo transcrito en párrafos que anteceden en donde el quejoso señala todo lo contrario, por tanto dada la mendacidad con la que se conduce el quejoso, esta parte presume fundamentalmente que

todo lo antes transcrito es con la finalidad de pretender por parte de hoy quejoso, que mi representada lo indemnice constitucional y laboralmente al citado, siendo actos tendientes por parte del quejoso para victimizarse y conmisersarse mediante falsedades, pretendiendo con ello obtener un lucro indebido y dañar la imagen de mi representado, solicitando se me expida copia certificada de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, mismas que serán exhibidas en diversos procedimientos, tomando en consideración que lo señalado por el hoy quejoso fue vertido ante un organismo dotado de fe pública de conformidad a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el Estado de Chihuahua, declaración vertida sin coacción y protesta, misma que deberá conferírsele valor probatorio pleno por cuanto a lo señalado por el quejoso en cuanto a que él manifiesta que le solicitó a “G” que por qué no lo liquidaba es decir solicitaba su renuncia voluntaria y terminación laboral en el puesto que el desempeñaba.

11.- En ese orden de ideas, se continúa con la transcripción del escrito de queja que se contesta, señalando “A” que: con esos comentarios comprendió que es lo que en realidad quiere “B”, cual es el objetivo de todas esas vejaciones e insultos de las cuales es víctima, no es posible que una persona como él funja como “B”. Precisando el quejoso que vive en el estrés, presionado siempre, ofendido y sobajado como profesionista y como empleado, denigrado como persona, con tratos que ninguna persona debería soportar. Señala que es su trabajo, su sustento y el de su familia y su derecho, concluye el quejoso de manera subjetiva que si esa persona no le quiere a su servicio que le liquide, pero incluso busca perjudicarlo con prestaciones que son un derecho.

i) Con respecto a lo antes transcrito, y en obvio de repeticiones innecesarias, solicito se me tenga íntegramente por reproducido en el presente apartado lo señalado por suscrito en el inciso k) del presente curso, toda vez que el hecho que se contesta es de manera similar al transcrito en el inciso precitado, por tanto solicito se me tenga negando categóricamente las pretensiones del hoy quejoso.

12.- En relación a lo señalado por el quejoso en cuanto a que refiere que en el mes de marzo, con motivo del día internacional de la mujer, se programaron unas conferencias en la sala de rectores que se encuentra en su edificio, ese día estaba el evento programado a las 8 am y el llegó a las 7:45 molesto, empezó a decir que por qué la gente no llegaba, que por qué no estaba listo todo y señalando que comenzó a insultarlo de que siempre hacía puras estupideces, manifestando el citado que el evento no correspondía a su área, señala que ese día le gritó a su Secretaria Técnica y la humilló frente a los directores que se encontraban ahí, argumentando que como se le podrían ir esos detalles, que solo hacía puras pendejadas, señala que la violencia que ejerce trasciende a todos aquellos que se encuentran subordinados ante él.

m) Lo antes expuesto resulta completamente falso e infundado, toda vez que de ninguna manera se suscitaron los hechos en la forma en que señala el quejoso, precisándose que resultan ser hechos completamente falsos e infundados.

13.- Con respecto a lo señalado por el quejoso en relación a que a mediados de marzo tenían programado la feria de empleo en la "E", la cual es un evento en el que invitan a empresas para que promocionen vacantes para estudiantes, durante esos días le

había llevado a revisar la invitación a la empresa al rector, así como una invitación a una reunión del incubadora, que le mandó llamar 2 días antes para ver los detalles de los eventos.

Que llegó a Rectoría y estaba “J”, “K”, y “G”, que empezó a decirle: “No sabes trabajar, no tienes idea de cómo hacer una invitación, siempre me traes puras porquerías, en serio estás pendejo de verdad, no sabes ni redactar una invitación.”.

n) Hecho que resulta ser a todas luces infundado y calumnioso, toda vez que lo señalado por el quejoso de ninguna manera se realizó dicha conducta por parte de mí representado, lo cual se niega categóricamente al ser falso.

14.- Del análisis del escrito que se contesta señala el quejoso que antes de salir de vacaciones, en el mes de abril, se le mandó llamar, y que ese día estaba “L” y “K”, platicando del centro de idiomas de la “E”, y que “B” comenzó a decir: “Maestra, deberíamos dar más cursos, mira, si yo tengo cara de alemán damos alemán, pero por ejemplo aquel que tiene cara de mongol, que curso puede dar”, y se comenzó a reír en su cara.

o) A lo antes transcrito, se señala en los mismos términos que se ha venido contestando en el presente curso, en el sentido de que el citado hecho resulta ser a todas luces infundado y calumnioso, toda vez que lo señalado por el quejoso de ninguna manera se realizó dicha conducta por parte de mi representado, lo cual se niega categóricamente al ser falso.

15.- Refiere el quejoso: “Después de eso me lo tope afuera de Rectoría, estaba “F” y “K”, el jefe de mantenimiento, y desde lejos me gritó “¿Y ahora tú de qué vienes vestido todo chilapastroso, vas a vender barandales al Infonavit?”, y al escuchar eso me alejé

y continúe mi camino a una reunión. Como las veces anteriores esas burlas hacían que los demás se burlaran de mí frente a él o ya sin estar el presente.”.

Al seguir con los eventos programados, hicimos una revisión por unos stands que teníamos instalados en la “E”, al llegar los directivos al espacio que ocupaba el área de deportivo y cultural, hizo mención de la banda de guerra diciendo “Mira estos instrumentos sin usar, deberíamos de hacer la banda nosotros y la corneta la usas tú (refiriéndose a mí), al cabo soplas muy bien”; incitando a las risas y burlas hacia mi persona.

p) En respuesta a lo antes transcrito se niega categóricamente, toda vez que lo antes expuesto resulta ser completamente falso, siendo imputaciones sin ninguna fundamentación y sustento a contrario mi representado en todo momento se ha conducido ante todo el personal de la “E”, en forma respetuosa, aunado a esto de ninguna manera ha realizado frases peyorativas en contra de persona alguna, por tanto dicho hecho resulta difamatorio y calumnioso, pretendiendo perjudicar a mi representado y a la institución citada.

16.- Manifiesta en el escrito que se contesta: “El día 3 de mayo, después de iniciar una feria en la “E”, “B” llegó como a las 5:15 de la tarde al edificio preguntándome “por la vieja huevona de allá”, refiriéndose a “N”, a lo que le dije que encontraba fuera, que ella tenía una cita médica, al comentarle eso se molestó y dijo qué privilegios tiene ella de llegar a la hora que le dé gana, que ya estaba bueno de que solapara tanto a la gente de mi área, y terminó diciéndome: “¿Quién eres tú para solapar?, si no vales madre, no sirves para nada.”.

Ese mismo día regresó a las 6:45 p.m. con “G” diciéndole desde que entró “Ves te dije que no iba a estar, esa vieja hace lo que quiera aquí, ya estuvo bueno de aguantarla. Ya arréglamela ya no la quiero aquí.”.

En ese momento fui hacia ellos y me llevo a otro espacio del edificio y me comenzó a insultar diciéndome: “Mira “A” ya me tienes hasta la chingada y me hartaste tú y tus pendejadas, esta bronca ya la tenemos tú y yo desde antes y ya me cansé”, (me apuntaba con las 2 manos) “A ver ¿dónde está esta vieja?” a lo que le contesté que había llegado porque le había cambiado la cita, pero se había retirado, molesto me comienza decir: “No tienes autoridad, ¿qué tienes que ver con ellos?, ¿por qué la defiendes tanto?” (refiriéndose a “N”), yo solo le comenté que yo era consciente de que a veces tenía cosas que hacer porque es madre de familia y me dijo: “Todos los de vinculación se pasan tu autoridad por los huevos, ¿cómo un pendejo como tu va a tener control si no sirves para nada?, nunca haces nada más que hacerte pendejo.”

Continuó insultándome a mí y a mis compañeros de que “¿Qué hacen todo el día esas viejas huevonas?”, en ese momento le pregunté “¿Y usted si hace cosas?, usted perdió 4.5 millones por no abrir una cuenta por lo cual se enojó y me llamó desleal por cuestionar su trabajo diciéndole a “G”, “A este también arréglamelo, ya no lo quiero aquí”, y terminó diciendo “Ahora si la chingamos, que este pendejo sea el que me diga si hago o no hago mi trabajo.”.

q) En respuesta a lo antes transcrito se niega categóricamente, toda vez que lo antes expuesto resulta ser completamente falso, siendo imputaciones son ninguna fundamentación y sustento, a

contrario mi representado en todo momento se ha conducido ante todo el personal de “E” en forma respetuosa, aunado a esto de ninguna manera ha realizado frases peyorativas en contra de persona alguna, por tanto dicho hacerlo resulta difamatorio y calumnioso, pretendiendo perjudicar a mi representado y a la institución citada.

No obstante lo anterior, se debe tomar en consideración que señala “A” en el hecho transcrito en el párrafo que antecede que: “En ese momento le pregunté “¿Y usted si hace cosas?, usted perdió 4.5 millones por no abrir una cuenta”, no se encuentra justificación lo transcrito en párrafos que anteceden en donde el quejoso realiza una imputación directa a mi representado “B”, manifestando en el citado escrito que perdió cuatro millones quinientos mil pesos por no abrir una cuenta, lo cual constituye una afirmación pretendiendo señalar que mi representado realizó una conducta ilícita o indebida, hecho que resulta ser falso pretendiendo con ello dañar la imagen de mi representado, solicitando se me expida copia certificada de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, mismas que serán exhibidas en diversos procedimientos, tomando en consideración que lo señalado por el quejoso fue vertido ante un organismo dotado de fe pública de conformidad a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el Estado de Chihuahua, declaración vertida son coacción y protesta, misma que deberá conferírsele valor probatorio pleno por cuanto a lo señalado por el quejoso en cuanto a que manifiesta que mi representado perdió cuatro millones quinientos mil pesos por no abrir una cuenta.

17.- Del escrito que se contesta refiere el quejoso: “Al día siguiente, 4 de mayo, le cuestione a “G” que por que permitía que

me hablara así, a lo que respondió: “es que ahora si te pasaste, no debiste contestarle nada, ya sabes como es y si se encabronaba por lo que le habías dicho”, dejándome en claro que esa área no me ayudaría a esto que estaba pasando.

El día de las madres estaba programando un desayuno para las madres de la “E”, como cada año cada director acompaña a las personas que depende de él y se les regala una rosa, un día antes del evento la secretaria del rector me marca y me dice “no eres requerido para el desayuno, abstente de ir”, yo les pregunté a los allegados del rector el porqué de esa acción y me dicen que fue el rector quien comentó que es porque estoy en la cuerda floja.”

r) A lo antes transcrito, se señala en los mismos términos que se ha venido contestando en el presente curso, en el sentido de que el citado hecho resulta ser a todas luces infundado y calumnioso, toda vez que lo señalado por el quejoso de ninguna manera se realizó dicha conducta por parte de mi representado, lo cual se niega categóricamente al ser falso.

18.- Atendiendo a lo que señala el quejoso por cuanto refiere en el citado escrito de queja: “Respecto a las labores que tengo de la crecientes discriminación que ha habido en mi contra por parte de “B”, debido a que todo el personal que está a mi cargo les ha mandado llamar a su oficina para darle la instrucción de que ya no me respondan a mi como jefe, que todo lo verán directamente con él.

Cabe mencionar que aunado a todos estos, siempre que me veía en alguna reunión o en algún espacio de la “E” tenía que decirme algo insultante, siempre eran burlas, groserías y desplantes enfrente de quien estuviera, dejando en claro que él era el líder, lo cual me mencionaba siempre. Muchas veces se jactó de ser

amigo cercano del Secretario Pablo Cuarón, lo cual hace que todos mis compañeros tengan miedo a denunciar sus malos tratos.

Tras todo lo anterior he pasado por momentos complicados en mi vida, sometiendo a constantes en groserías, burlas y acoso laboral en todas sus representaciones tales como checar mis llegadas, mis salidas, que hicieran rondines por el estacionamiento para ver si estaba con lapsos de 40 minutos cada uno, me ha ocasionado problemas emocionales de estrés, inseguridad, baja autoestima y sentir mi dignidad por los suelos y siempre andar con el miedo de ahora con que burla me va salir y sobre todo con el miedo de tener o no tener trabajo después de tantas amenazas de dejarme sin trabajo.

Así pues es de destacar que la falta de sensibilización y de preparación para tratar al personal parte de “B”, así como el desconocimiento de sus obligaciones como servidor público en esta materia, así como diversas obligaciones establecidas en ordenamientos jurídicos locales, nacionales e internacionales, obstaculizando las funciones que yo desempeño, conductas que denotan un sin número de violaciones hacia mi persona y demás personal y en virtud de que en esta denuncia se reclaman cuestiones que han venido afectando mi integridad física, así como mi estabilidad emocional, teniendo como consecuencia el desempeño de mis labores bajo una violencia innecesaria.”

s) Al respecto se precisa que lo antes expuesto resulta ser un hecho completamente infundado, toda vez que de ninguna manera mi representado se refirió hacia el hoy quejoso en los términos antes descritos, siendo falso además que se le hayan realizado comentarios discriminatorios y fuera del lugar hacia su

persona, no obstante lo anterior con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se realizó la terminación de la relación laboral con el mencionado, por lo que al momento de verificar la oficina que ocupaba al mencionado ubicada en el edificio D, de la “E” que represento, se solicitó al personal de sistemas de dicha institución, que verificara el equipo de cómputo asignado al hoy quejoso, informándonos que al ingresar al sistema operativo del mismo, se percataron de que había sido sustraída o borrada la información de los archivos de la computadora de referencia, hecho que presenciaron el personal escrito a la Dirección de Vinculación de la “E”, para lo cual se procedió a llevar a cabo una acta de hechos donde se hizo constar lo antes expuesto, así mismo se tomó declaración testimonial de “Ñ”, “O”, “P” y “Q”, quienes declararon con relación a los mencionados hechos, permitiéndome al efecto de agregar en copia certificada la documental de referencia.

Con respecto a supuestos actos de hostigamiento por parte de “B”, se precisa que los mismos resultan ser infundados y sin ninguna justificación toda vez que de ninguna manera se ha procedido por parte tanto de la institución como de “B” citado a hostigar al personal de dicha institución, no obstante lo anterior cabe señalar que de ninguna manera se establece en el escrito que se contesta y signado por el quejoso “A”, al omitir circunstancias de modo, tiempo y lugar, precisándose que la conducta desplegada tanto por el rector así como por los órganos directivos de la “E” siempre han sido apegados a las normas y reglamentos que rigen a dicha institución, apegados tanto al código administrativo así como a la Ley Federal del Trabajo y diversas normatividades establecidas para dicha institución, negándose por tanto lo antes expuesto en el escrito que se contesta.

Por todo lo anterior resulta por demás temeraria e injustificada la queja planteada por "A" solicitando se declare infundada la misma..."

II. - EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado por "A" ante este Organismo en fecha 22 de mayo de 2017, transcrito en la parte de hechos en el primer párrafo de la presente resolución. (Fojas 1 a 8).

4.- Acuerdo de radicación de fecha 23 de mayo de 2017, mediante el cual se ordenó realizar la investigación respectiva. (Foja 9).

5.- Oficio de solicitud de informes de fecha 23 de mayo de 2017, dirigido a "B" sobre los hechos reclamados en la queja. (Fojas 10 y 11).

6.- Escrito aportado por "C", mediante el cual rinde el informe relativo a la queja interpuesta por "A" en contra de "B", transcrito ya debidamente en el párrafo 2 de la presente resolución. (Fojas 12 a 20). A dicho informe, el apoderado legal aportó las siguientes documentales:

6.1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas emitido por "B". (Fojas 20 a 41)

6.2.- Copia simple de un acta de hechos de fecha 29 de mayo de 2017, a través de la cual rinden su declaración testimonial "S", "T", "Ñ", "U" "V", "O" y "Q" ante "C", coincidentes en que no tuvieron conocimiento de que "A" haya tenido algún conflicto o problema con alguna persona, siempre se le ha tratado con respeto por parte de las autoridades y compañeros de trabajo de la "E". (Fojas 42 a la 54)

7.- Acuerdo de recepción de informes de queja, mediante el cual se ordena notificar el informe de "C" al quejoso "A" de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. (Foja 55).

8.- Acta circunstanciada de fecha 12 de junio de 2017, elaborada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual hace constar citatorio al quejoso para llevar a cabo la notificación del informe de la autoridad. (Foja 56).

9.- Acta circunstanciada de fecha 12 de junio de 2017, elaborada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual hace constar notificación a “A” del informe de la autoridad. (Foja 57).

10.- Acta circunstanciada de fecha 14 de junio de 2017, elaborada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual hace constar que se presentaron 4 testigos solicitando que su identidad fuera de carácter reservado. (Foja 58).

11.- En fecha 14 de junio de 2017 comparece ante este Organismo “O” quien solicitó tener el carácter de identidad reservada, la cual conoce este Organismo derecho humanista y obra en un anexa en una carpeta aparte del expediente, en la cual obra también su credencial de elector, declarando lo siguiente: “...Que en alguna ocasión sin recordar la fecha estaban en la oficina de Vinculación “A” y “B” y “G” y escuché que el rector le reclamaba el mal trabajo del Departamento de Vinculación, diciéndole que no valía madre, normalmente el rector alza mucho la voz y logre escuchar lo que le decía...”. (Foja 59).

12.- En fecha 14 de junio de 2017 comparece ante este organismo el “I” quien solicitó tener el carácter de identidad reservada, la cual conoce este Organismo derecho humanista y obra en un anexa en una carpeta aparte del expediente, en la cual obra también su credencial de elector, declarando lo siguiente: “Que en alguna ocasión sin recordar la fecha estaban afuera de la oficina de Rectoría, “A” y “B” entre otras personas, “B” quien exige que los directivos de la “E” lleven corbata y acudan

a laborar bien vestidos por el puesto que ostentamos, le hizo la observación a “A” que no iba vestido de manera adecuada, ya que no traía saco y corbata...”(Foja 60).

13.- En fecha 14 de junio de 2017 comparece ante este Organismo “L” quien solicitó tener el carácter de identidad reservada, la cual conoce este Organismo derecho humanista y obra en un anexa en una carpeta aparte del expediente, en la cual obra también su credencial de elector, declarando lo siguiente: “Que en alguna ocasión sin recordar la fecha estaban dentro de la oficina de Rectoría, “A” y “B”, “K” y yo sosteniendo una conversación relacionada establecer dentro de la “E” un centro de idiomas como ingles francés, chino mandarín y alemán en ese momento “B” hizo el comentario a “A” que él podría impartir mongol, todos permanecimos serios, nadie se rio y seguimos platicando sin darle importancia al comentario ...”(Foja 61).

14.- En fecha 14 de junio de 2017 comparece ante este organismo “J” quien solicitó tener el carácter de identidad reservada, la cual conoce este Organismo derecho humanista y obra en un anexa en una carpeta aparte del expediente, en la cual obra también su credencial de elector, declarando lo siguiente: “Que en alguna ocasión sin recordar la fecha estaban dentro de la oficina de Rectoría, “A”, “B”, “K” y yo, en ese momento “A” le presento una invitación para un evento que el coordinaba y el rector empezó a decirle que siempre hacia puras cochinas, que su trabajo no era bueno, en ese momento le dijo lo mismo muchas veces, como para que explotara el compañero, de una manera humillante...” (Foja 62).

15.- Oficio CHI-ZBV238/2017 de fecha 16 de junio de 2017 mediante el cual se cita a la autoridad a una reunión conciliatoria. (Foja 63).

16.- Acta circunstanciada de fecha 16 de junio de 2017, elaborada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual hace constar citatorio al quejoso para llevar a cabo una reunión conciliatoria. (Foja 64).

17.- Acta circunstanciada de fecha 16 de junio de 2017, elaborada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual. “C” solicita la devolución de documentos originales que anexó a su informe de ley (Foja 65).

18.- Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2017, elaborada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual a petición de las partes en la queja se pospone la reunión conciliatoria. (Foja 66).

19.- Acta circunstanciada de fecha 28 de junio de 2017, elaborada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual a petición de las partes en la queja se pospone la reunión conciliatoria. (Foja 67).

20.- Acta circunstanciada de fecha 14 de julio de 2017, elaborada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual se concluyó que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio. (Foja 68).

21.- Oficio REC/320/2017 de fecha 14 de agosto de 2017 signado por “B” solicitando copia certificada del expediente que nos ocupa. (Foja 69).

22.- Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2017 mediante el cual se le concede expedírsele copia certificada del expediente. (Foja 70).

23.- Acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2017, elaborada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual el quejoso propuso otro testigo (Foja 71).

24.- Acta circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2017, elaborada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual el quejoso manifiesta que ya no tiene testigos que aportar. (Foja 72).

25.- Oficio ZBV166/2018 de fecha 18 de abril de 2018 dirigido a maestra Roció Stefany Olmos Loya, Secretaria de la Función Pública mediante el cual se solicita copia certificada de todas las actuaciones del procedimiento administrativo disciplinario 037/2017. (Foja 73).

26.- Citatorio a “S” (Foja 74).

27.- Citatorio a “Ñ” (Foja 75).

28.- Citatorio a “W” (Foja 76).

29.- Citatorio a “V” (Foja 77).

30.- Citatorio a “O” (Foja 78).

31.- Citatorio a “Q” (Foja 79).

32.- Acta circunstanciada de fecha 20 de abril de 2018, elaborada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual “Ñ”, “W”, “V”, “O” y “Q” comparecen ante este organismo a ratificar acta de hechos de fecha 29 de mayo de 2017 anexada por “C”. (Foja 80).

33.- Escrito de fecha 28 de febrero de 2018 firmado por “C” mediante el cual anexa:

33.1.- Copias certificadas de audiencia celebrada el día 10 de enero de 2017, llevada a cabo por la maestra Roció Stefany Olmos Loya, Secretaria de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua actuando dentro de los autos del expediente del Procedimiento Administrativo disciplinario número 037/2017, derivado de la denuncia interpuesta por “N” contra “B” (Fojas 82 a la 108).

34.- Copia de la Recomendación 51/2017 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Fojas 109 a la 150.)

35.- Acta Circunstanciada de fecha 24 de abril de 2018 en el que asienta la comparecencia de “F” a declarar sobre los hechos de la queja, manifestando: “A mí me comento “A” que “B” le decía chilapastroso, no estuve presente cuando eso ocurrió.” (Fojas 151 y152).

36.- En fecha 24 de abril de 2018 compareció “T” a declarar sobre los hechos de la queja, manifestando: “En relación a los hechos de la queja, desconozco el trato y relación que existía entre “B” y “A” (Foja 153).

37.- En fecha 24 de abril de 2018 compareció “G” a declarar sobre los hechos de la queja, manifestando: “Al inicio de la relación laboral entre “B” y “A” percibí una relación cordial entre ambos, incluso platicaban de futbol, aproximadamente como medio año después, el rector le empezó a cuestionar la falta de productividad y vinculación con las empresas, le preguntaba “¿cuánto has vendido?” a lo que “A” decía “yo no soy vendedor” y le preguntaba “¿ya cobraste el curso de capacitación a una empresa?”, a lo que “A” le contestaba “tampoco soy cobrador”, se le dio un plazo para dar resultados, saliendo de la reunión “A” me pide en forma personal que ya mejor lo corriera, a lo cual le contesté que no dependía de mí, que yo no podía tomar esa decisión” (fojas 155 y 156).

38.- Copia del oficio SFP/938/2018 de fecha 11 de mayo de 2018 signado por la Mtra. Rocío Stefany Olmos Loya mediante el cual solicita copias de lo actuado en el presente expediente. (Foja157).

39.- Tres anexos relativos a tres tomos del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de "B" por parte de la denunciante "N".

III.- CONSIDERACIONES:

40.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

41.- Entre las facultades otorgadas a este Organismo en el artículo 6 fracción IV, 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y demás relativos, así como en el Capítulo IV de su Reglamento Interno, se encuentra la de procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, por lo que el 23, 28 de junio y 14 de julio de 2018 se celebraron reuniones conciliatorias en las que no se logró ningún acuerdo.

42.- Habiendo precisado lo anterior, según lo indica el numeral 39 del ordenamiento jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la investigación realizada, en este momento deberán ser en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al

principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

43.- Ahora lo procedente será analizar si los hechos planteados en la queja quedaron acreditados, para en su caso, determinar si estos resultan ser violatorios a derechos humanos.

44.- La reclamación esencial de la queja bajo análisis, se hace consistir en que “B” siempre se refirió con “A” con groserías y faltas de respeto, en el sentido de que le decía a éste “chilapastroso”, y que en ocasiones le preguntaba “¿qué no tienes vieja que te planche?”, acercándose a él, para luego tomarlo de la camisa y de forma despectiva decirle: “Mira, todo arrugado, no se te ve combinación pareces caja fuerte y con ese peinado pareces de esos de tránsito que están en la calle”; que en otra ocasión le gritó “¿crees que estoy pendejo o qué?, ya me estás cansando y si sigues con esa actitud de huevón te va a cargar la chingada, no te voy a poder sostener, ¿qué haces en tu oficina todo el día?, ¡salte a vender necesito dinero para la “E”, tú debes pagar la nómina de “E”!, ¿tú crees que con tus cursitos de “Y” me tienes muy contento?, ¡y aparte ni te pagan, ahí nomás me trajiste a la gorda esa, pero yo no veo dinero!” -refiriéndose a “R”- y que al final de todo eso, lo amenazó diciéndole con el mismo tono alto de voz “¡Mira “A” muy sencillo, o te pones a trabajar o te vas de la “E”!”. Que asimismo, en otras ocasiones “B” le dijo a “A” -“¿De verdad no te sientes mal de no servir para nada?, no vales madre”-, esto delante de “G”, alentando además a los compañeros a que lo insultaran y vejaran de la misma manera todos los días. Que antes de salir de vacaciones, en el mes de abril, lo mandó llamar “B” y que ese día estaban “L” y “K”, platicando en el centro de idiomas de la “E”, y que “B” comenzó a decir: “Maestra, deberíamos dar más cursos, mira si yo tengo cara de alemán damos alemán, pero por ejemplo aquel que tiene cara de mongol que curso puede dar”, en referencia al quejoso, y que luego se comenzó a reír de éste.

45.- Por su parte, la autoridad al rendir el informe de ley por conducto de sus representantes, refirió a grandes rasgos que ésta nunca se ha dirigido hacia el quejoso en los términos descritos en el párrafo que antecede, siendo falso que se le hayan realizado comentarios discriminatorios, vejatorios, con groserías o con burlas en su lugar de trabajo o fuera de él, siendo cierto que la autoridad le exigía que al personal administrativo que labora en la “E”, que acuda a laborar con vestimenta decorosa y acorde a sus funciones, añadiendo que al momento de contestar dicho informe, el quejoso ya había dejado de prestar sus servicios en “E”, sin especificar el motivo.

46.- Como puede observarse, la postura de las partes es opuesta, por lo que en ese tenor, y acorde a los lineamientos establecidos por el artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, debe analizarse la evidencia que obra en el expediente a fin de determinar si en el caso, se demostraron violaciones a los derechos humanos de “A”, mientras se encontraba laborando en “E”.

47.- Ahora bien, previo a analizar el material probatorio en cuestión, conviene establecer como premisa, que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia², que las declaraciones de las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos, no pueden ser valoradas aisladamente, sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las presuntas violaciones y sus consecuencias, y asimismo, que en un tribunal internacional como es la Corte, cuyo fin es la protección de los derechos humanos, el procedimiento reviste particularidades propias que le diferencian del proceso de derecho interno. Aquél es menos formal y más flexible que éste, sin, por ello dejar de cuidar la seguridad jurídica y el equilibrio procesal de las partes; que por otro lado, es necesario tener presente que la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal, de tal manera que en los casos en que los Estados

² Caso Zegarra Marín vs. Perú. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Párrafo 63.

comparecen ante el Tribunal no lo hacen como sujetos en un proceso penal, pues la Corte no impone penas a las personas culpables de violar los derechos humanos. La función de ésta es proteger a las víctimas y determinar la reparación de los daños ocasionados por los Estados responsables de tales acciones, por lo que además de la prueba directa, sea testimonial, pericial o documental, los tribunales internacionales -tanto como los internos- pueden fundar la sentencia en la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones sólidas sobre los hechos³.

48.- Así, comenzando el análisis de los primeros hechos referidos por “A” en su queja, tenemos que en el caso, el quejoso refiere que éste laboraba en “E”, y que a partir del mes de octubre de 2016, “B”, comenzó a dirigirse hacia aquél con groserías y faltas de respeto, así como haber sido objeto de burlas, vejaciones y comentarios discriminatorios por parte de éste, que afirma que han atentado contra su dignidad humana, siendo precisamente en ese mes en el que en una interacción que tuvo con el quejoso, “B” ante la presencia de “F”, le hizo ciertos comentarios acerca de su forma de vestir, tales como “¿Te dedicas a entregar cheques de Procampo?”, “¡No te quiero chilapastroso!”, “¿No te da vergüenza andar así en la “E”?” “¿Qué no tienes dinero para vestirte como la gente?”. Al respecto, tenemos que a fojas 151 del expediente, obra el testimonio de “F” de fecha 24 de abril de 2018, quien depuso ante esta Comisión que el quejoso le había comentado que “B”, le decía “chilapastroso”, pero que no había estado presente cuando eso había ocurrido.

49.- Conforme a esto, y en relación con el hecho en análisis, este Organismo derecho humanista considera que el dicho de “A” se encuentra aislado y no corroborado por alguna otra prueba que le permita a esta Comisión, establecer que éste ocurrió, pues no obra en el sumario algún otro testimonio o registro mediante el cual se hubiere documentado el suceso del cual se duele; incluso cabe señalar

³ Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia del 8 de marzo de 1998. Fondo. Párrafos 69 a 72.

que “F” refirió en su testimonio que no estaba presente cuando ese hecho ocurrió, manifestando tener conocimiento de que “B” se había referido a la persona del quejoso como “chilapastroso” sólo por comentarios de “A”, por lo que no le consta, además de que no obra en el expediente otro testimonio que corrobore la presencia de “F” en esos hechos, lo que suyo implica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que este Organismo considere que no existen en el sumario pruebas suficientes o documentación que demuestre que la autoridad se refirió al quejoso con los adjetivos mencionados en los párrafos que anteceden.

50.- Por otra parte, refiere el quejoso en su escrito inicial que en el mes de noviembre de 2016, fue a presentarle a “B” unos programas de trabajo del área, y que antes de entrar a su oficina, frente a su Secretaria Técnica de ese entonces “H”, y que “B” comenzó a gritarle desde su oficina “¿qué no tienes vieja que te planche?”, para luego tomarlo de la camisa y de forma despectiva decirle “mira, todo arrugado, no se te ve combinación, pareces caja fuerte y con ese peinado pareces de esos de tránsito que están en la calle”, todo lo cual refiere el quejoso que el solo hecho de relatarlo, le afecta de sobremanera, ya que nunca antes había sido víctima de este tipo de violencia tan lastimosa psicológicamente.

51.- En relación a este hecho, este Organismo derecho humanista considera que al igual que en lo considerado en los párrafos 47 a 49 de la presente determinación, el dicho de “A” se encuentra aislado y no corroborado por alguna otra prueba que le permita a esta Comisión establecer que éste ocurrió, pues no obra en el sumario algún otro testimonio o registro que lo constate; incluso cabe señalar que “A” refirió en su queja que “H” estaba presente cuando presuntamente “B” realizó comentarios despectivos en perjuicio de “A” por su forma de vestir, y sin embargo, el testimonio de “H” no fue aportado por el quejoso ni algún otro que hubiera constatado su presencia en ese hecho, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, debe considerarse que no existen pruebas suficientes o documentación

en el expediente, que demuestren que la autoridad se refirió al quejoso con los adjetivos mencionados en los párrafos que anteceden, por lo que también, en relación con ese hecho en particular, este Organismo derecho humanista no puede tener por acreditado el hecho.

52.- Por lo que hace a los hechos referidos por “A” relativos a los meses de diciembre y febrero de 2016, los que de acuerdo con su queja hizo consistir en que en enero, “B” lo llamó a su oficina debido a que estaban en proceso de que una empresa les pagara unos servicios de capacitación que estaban pendientes y que desde que “A” entró en la oficina de “B” éste le dijo “Aquí está “G”, para que me sirva de testigo”, para luego continuar gritándole muy molesto “¿Crees que estoy pendejo?, ¡ya me estas cansando, y si sigues con esa actitud de huevón te va a cargar la chingada!, no te voy a poder sostener, ¿qué haces en tu oficina todo el día?, ¡salte a vender!, ¡necesito dinero para la “E”, ¡tú debes pagar la nómina de esta “E”!, ¿tú crees que con tus cursitos de “Y” me tienes muy contento?, ¡y aparte ni te pagan, ahí nomás me trajiste a la gorda esa, pero yo no veo dinero!”, (refiriéndose a la “R” de “Y”), y al final de todo eso lo amenazó diciéndole con el mismo tono alto de voz: “¡Mira “A” muy sencillo, o te pones a trabajar o te vas de la “E”!”, y que en febrero “B” lo mandó llamar nuevamente con la presencia de “G” en un tono prepotente, y comenzó a levantarle la voz, diciéndole “¡ya estoy cansado de ti, entiende que no sirves para nada, no puedo creer que estás haciendo en ese puesto, no vales madre, no tienes idea de lo que son las ventas, yo soy experto en ventas y tú no tienes la mínima idea de cómo trabajar!”, para luego seguir con los calificativos insultando al personal a su cargo diciendo “ahí en vinculación nadie hace nada, sabes perfectamente que nomás se hacen pendejos todo el día y tu junto con ellos.”, y que cuando comenzó con eso, “A” le fijo que estaba equivocado, que la gente trabajaba mucho y que si no, le preguntara a “G” el cual había titubeado y no quiso contradecir lo dicho por “B”, de tal manera que éste último le dijo a “A”: “Te doy hasta el 28 de febrero, si no me das resultados y me traes dinero te vas, y aquí está “G” de testigo para que esté al pendiente para que te vayas.”; por lo que al salir “B”, “A” le reclamó a “G” que por qué no había dicho nada. El cual solo se

limitó a contestar que “B” era el jefe, y que tenía que aguantar, por lo que ante dicha respuesta, “A”, ya cansado de la situación le comentó a “G” que por qué no lo liquidaba, a lo cual “G” solo le dijo: “Quiere hacerte tronar y que te vayas solo, sin liquidación.”.

53.- Respecto del hecho en análisis, obra en el expediente el testimonio del ciudadano “G”, de fecha 24 de abril de 2018, quien depuso ante esta Comisión, que al inicio de la relación laboral entre “A” y “B”, se percibía una relación cordial entre ambos y que incluso platicaban de futbol, pero que aproximadamente como medio año después, “B” le empezó a cuestionar a “A” la falta de productividad y vinculación con las empresas, preguntándole que cuánto había vendido, a lo que “A” le decía que no era vendedor, preguntándole si ya había cobrado por el curso de capacitación de una empresa en particular, a lo que “A” le contestaba que tampoco era cobrador, dándole un plazo para dar resultados y que saliendo de la reunión, “A” le pidió al ateste que ya mejor lo corriera, a lo cual le contestó que no dependía de él, ya que no podía tomar esa decisión. Asimismo, se cuenta con el testimonio de “O”, quien en fecha 14 de junio de 2017 depuso ante esta Comisión que en alguna ocasión, sin recordar la fecha, estaban en la Oficina de Vinculación “A”, “B” y “G”, escuchando que “B” le reclamaba a “A” el mal trabajo del Departamento de Vinculación, diciéndole que no valía madre, que normalmente “B” alzaba mucho la voz y que por eso escuchó lo que le decía; y por último, se cuenta con el acta de hechos aportada por la autoridad, misma que obra a fojas 42 a 53 del expediente, signada por “C”, “S”, “T”, “Ñ”, “U”, “W”, “V”, “O” y “Q”, en la que a grandes rasgos, en lo que interesa y de forma igual, afirmaron en dicha acta que en la Dirección de Vinculación nunca observaron que “A” hubiera tenido algún conflicto o problema con ninguna persona, y que siempre se le trató con respeto por parte de las autoridades y compañeros de trabajo de “E”, y que en ningún momento escucharon u observaron que “A” hubiera tenido algún problema con alguien de “E”; acta que “C”, “S”, “T”, “Ñ”, “U”, “W”, “V”, “O” y “Q” ratificaron en cuanto a su contenido ante esta Comisión, mediante acta circunstanciada de fecha 20 de abril de 2018.

54.- Del análisis de la evidencia en cuestión, concretamente de del testimonio de “G” y del depuesto de “O”, se desprende que ambas coinciden entre sí en cuanto a que “B” comenzó a reclamarle a “A” una falta de productividad y vinculación con las empresas, lo cual, de acuerdo con la queja, sucedió entre los meses de diciembre de 2016 y febrero de 2017, y que “B” le dio un plazo para dar resultados, mismo que de acuerdo con la queja de “A”, se deduce que ese plazo vencía el día 28 de febrero de 2017, de lo cual efectivamente estaba enterado “G”, al haber estado presente en esas conversaciones, pues depuso al respecto ante esta Comisión que “B” le había preguntado a “A” que cuánto había vendido, a lo que “A” le decía que no era vendedor, para luego preguntarle “B” si ya había cobrado por el curso de capacitación de una empresa en particular, a lo que “A” le contestaba que tampoco era cobrador, dándole un plazo para dar resultados, todo lo cual hizo en voz alta, tan es así que “O”, depuso ante esta Comisión, que en alguna ocasión, sin recordar la fecha, estaban precisamente en la Oficina de Vinculación “A”, “B” y “G”, escuchando que “B” le reclamaba a “A” el mal trabajo del Departamento de Vinculación, diciéndole que no valía madre, ya que normalmente “B” alzaba mucho la voz y que por eso había escuchado lo que le decía, por lo que en ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, debe considerarse que este hecho, en efecto ocurrió y que las personas mencionadas en el presente párrafo, en efecto se encontraban presentes al momento de suceder.

55.- Por otra parte, no se pierde de vista que en el testimonio de “G” no se advierte que éste hubiera hecho referencia alguna a que “B” se hubiere dirigido hacia “A” con groserías y faltas de respeto, así como haber sido objeto de burlas, vejaciones y comentarios discriminatorios por parte de aquél, ocurriendo lo mismo con el acta de hechos aportada por la autoridad en la que “C”, “S”, “T”, “Ñ”, “U”, “W”, “V”, “O” y “Q”, afirmaron que en la Dirección de Vinculación, nunca observaron que “A” hubiera tenido algún conflicto o problema con ninguna persona, que siempre se le trató con respeto por parte de las autoridades y compañeros de trabajo de “E”, y que en ningún momento escucharon u observaron que “A” hubiera tenido algún

problema con alguien en la “E”; lo cual contrasta con el dicho de “O”, quien señaló que al menos en una ocasión, ésta escuchó que cuando “A”, “B” y “G” estaban en la Oficina de Vinculación, “B” le reclamaba a “A” el mal trabajo del Departamento de Vinculación, diciéndole que no valía madre.

56.- Ahora bien, previo a dilucidar el valor que se le debe de dar a los diversos testimonios, así como al acta proporcionada por la autoridad, debe tomarse en cuenta como premisa, que el artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, establece que las pruebas que se presenten deben ser valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja. Asimismo, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha establecido en su jurisprudencia⁴ que en un tribunal internacional como es la Corte, cuyo fin es la protección de los derechos humanos, el procedimiento reviste particularidades propias que le diferencian del proceso de derecho interno. Aquél es menos formal y más flexible que éste, sin por ello dejar de cuidar la seguridad jurídica y el equilibrio procesal de las partes, de tal manera que es necesario tener presente que la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal, pues en los casos en que los Estados comparecen ante el Tribunal, no lo hacen como sujetos en un proceso penal, pues la Corte no impone penas a las personas culpables de violar los derechos humanos, y que la función de ésta es proteger a las víctimas y determinar la reparación de los daños ocasionados por los Estados responsables de tales acciones; por lo que además de la prueba directa, sea testimonial, pericial o documental, los tribunales internacionales -tanto como los internos- pueden fundar la sentencia en la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones sólidas sobre los hechos, por lo que en conclusión, todo tribunal interno o internacional debe estar consciente que una adecuada valoración de la prueba según la regla de la “sana crítica” permitirá a los

⁴ Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia del 8 de marzo de 1998. Fondo. Párrafos 69 a 76.

jueces llegar a la convicción sobre la verdad de los hechos alegados. Del mismo modo y en cuanto a la reserva de la identidad de algunos de los testigos que así lo solicitaron, debe establecerse que no existe precepto legal alguno en el sistema no jurisdiccional que le permita a esta Comisión realizarla, ni sistemas de contrapeso que compensen a la autoridad al desconocer la identidad de los testigos reservados, pues de hacerlo se vulneraría el derecho de defensa de la autoridad así como la oportunidad de contradecir sus dichos, por lo que en ese orden de ideas, sólo se reservarán sus nombres tal y como se ha venido haciendo en los párrafos anteriores por razones de confidencialidad y protección de datos personales, enlistando en documento anexo a la presente determinación la información protegida.

57.- En ese tenor, esta Comisión considera que en el caso debe prevalecer el depuesto de “O” ante esta Comisión, sobre las rendidas por “G”, “C”, “S”, “T”, “Ñ”, “U”, “W”, “V”, “Q” y de la propia “O” en el acta aportada por la autoridad; acta que luego fue ratificada por ellos en este Organismo derecho humanista. Esto, en razón de las circunstancias en las que “O” rindió su testimonio ante la autoridad y posteriormente ante esta Comisión, en donde de acuerdo con el acta circunstanciada de fecha 14 de junio de 2017, previo a la toma del testimonio de “O”, se asentó que ésta y otras personas (“I”, “L” y “J”) pidieron a este Organismo que su identidad fuera reservada y que sus datos personales y de localización no fueran incluidos en el expediente, sino en una carpeta anexa a éste, no obstante que “O” era una de las personas que aparecían en el acta aportada por la autoridad, en la que depuso que en la Dirección de Vinculación, nunca había observado que “A” hubiera tenido algún conflicto o problema con ninguna persona y que siempre se trató al quejoso con respeto por parte de las autoridades y compañeros de trabajo de “E”, agregando que en ningún momento había escuchado u observado que “A” hubiera tenido algún problema con alguien de “E”; lo cual, atendiendo a los principios de la lógica y la experiencia, es un indicativo de que tanto en “O” como en “I”, “L” y “J”, existió un temor fundado de sufrir alguna repercusión en su vida personal o laboral, al deponer en contra de la autoridad, sobre todo si se toma en cuenta que en el asunto en estudio, “O”, como se dijo, es una de las personas que

aparecen en el acta aportada por la autoridad manifestando que en la Dirección de Vinculación nunca había observado que “A” hubiera tenido algún conflicto o problema con ninguna persona, y sin embargo, en esta Comisión depuso lo contrario, pero solicitando que sus datos personales no fueran revelados, por lo que se insiste en que existe una alta probabilidad de que las declaraciones que “O” rindió ante la autoridad, las realizó bajo presión o de tal manera que no le acarrearía algún problema con la autoridad, en tanto que las que rindió ante esta Comisión, las realizó sin presión alguna, ya que no se encontraba presente representante alguno de la autoridad cuando las rindió en este Organismo derecho humanista.

58.- Lo anterior, en virtud de que del acta levantada por la autoridad, concretamente en la parte en la que “S”, “T”, “Ñ”, “U”, “W”, “V”, “O” y “Q” realizan sus declaraciones en torno a “A”, tenemos que éstos las hicieron ante el representante de la autoridad y en las instalaciones de “E”, lo cual explicaría el temor de “O” de deponer en contra de la autoridad (para la cual también trabaja) al momento en la que la mencionada autoridad elaboró el acta en cuestión, a pesar de que de acuerdo con su testimonio ante esta Comisión, escuchó cuando “B” le dijo a “A” que “no valía madre”. A esto se suma el hecho de que la queja de “A”, se recibió en esta Comisión el día 22 de mayo de 2017 (foja 1), la cual le fue notificada a la autoridad el día 25 de mayo de 2017 (foja 10), de tal manera que para el día 9 de junio de 2017, fecha en la que se recibió el informe de la autoridad, la autoridad manifestó que el mismo día 22 de mayo de 2017, “A” ya había dejado de laborar en “E”, por lo que el día 29 del mismo mes y año decidió levantar el acta en cuestión, cuando evidentemente ya tenía conocimiento del contenido de la queja, y si bien es cierto que el acta de marras, según el informe de la autoridad, tenía el propósito de constatar la integridad de los archivos y la información que contenía la computadora que en su momento utilizaba “A” mientras laboró en “E”, luego entonces, también lo es que no se explica el motivo por el cual la autoridad interrogó a “S”, “T”, “Ñ”, “U”, “W”, “V”, “O” y “Q” acerca de si “A” habría tenido algún conflicto o problema con alguna persona en “E”, o si siempre se le había tratado con respeto por parte de las autoridades y sus compañeros de trabajo en esa institución, o si en algún momento

hubieran escuchado u observado que “A” hubiera tenido algún problema con alguien en “E”, ya que si los archivos en cuestión conservaron o no su integridad, y esto presumiblemente le era atribuible a “A”, esto no tenía nada que ver con la relación laboral o personal que llevaba el quejoso con cada uno de los empleados en “E”, pues tal cuestión era irrelevante en la atribución de un hecho como el de haber borrado los archivos de la computadora que utilizaba.

59.- Además, cabe destacar que previo a la ratificación del acta en estudio, esta Comisión citó personalmente a cada una de las personas que firmaron el acta que proporcionó la autoridad, es decir a “S”, “T”, “Ñ”, “U”, “W”, “V”, “O” y “Q” con la única finalidad de que ratificaran su contenido ante este Organismo (según consta a fojas 74 a 79 del expediente) y sin embargo, de acuerdo con el acta circunstanciada elaborada por esta Comisión en fecha 20 de abril de 2018, misma que obra a fojas 81, se desprende que los mencionados atestes fueron acompañados a estas oficinas por el representante legal de la autoridad, no obstante que para esos efectos se requería de la presencia de dicho apoderado ni se le había citado por parte de este Organismo derecho humanista, siendo esta una razón más por la cual el depositado que rindió “O” ante esta Comisión sin la presencia del representante legal de la autoridad, es el que debe prevalecer y tomarse en consideración, pues debe resaltarse que en todas las ocasiones en las que la referida persona depuso ante la autoridad o estuvo presente el representante de la autoridad, manifestó que entre “A” y “B” nunca había habido problemas, sin embargo, al solicitar la reserva de sus datos personales a fin de que no se conociera su identidad acerca de lo que iba a declarar en contra de la autoridad, corroboró lo que “B” había dicho de “A”, es decir, que en su trabajo “no valía madre”, lo cual escuchó por haber estado presente y haberlo escuchado por sí misma y no por referencia de terceros, al manifestar que “B” alzaba mucho la voz cuando hablaba. De ahí que esta Comisión considere que lo que depusieron “S”, “T”, “Ñ”, “U”, “W”, “V”, “O” y “Q” en el acta proporcionada por la autoridad, así como la ratificación de la misma en relación con la situación de “A” en la presente queja, se ven demeritadas en cuanto a su objetividad.

60.- Ahora bien, respecto de los hechos que “A” narra en su queja sucedidos en enero de 2017, concretamente en el “día de reyes” (lo que es un hecho conocido que en el caso, debe entenderse como el día 6 de enero), en el que menciona que las burlas de “B” empezaron a subir de tono y ya iban acompañadas de groserías, mencionando que ese día mandaron roscas y lo invitaron en sala de Rectoría para ir a partirlas, pero que llegó tarde y lo recibió “B” burlándose de su manera de vestir nuevamente diciéndole “¿chilapastroso, que haces aquí, si tienes que estar trabajando?, de por si no trabajas y ahora con estos eventos menos”, haciendo esto enfrente del “I” y de “H”, por lo que optó por salirse de ahí y no acudir al festejo; y posteriormente en ese mismo mes, en un evento de premiación de la “E”, “B”, quien estaba con los demás directores de carrera de la Institución, al ver llegar a “A” al evento comenzó a atacarlo sin siquiera haber saludado a los demás presentes aún, diciéndole “¡ahora si la chingamos!, ¿ahora de que vienes vestido?, ¡no sabes planchar!, ¡ve nomás todo chilapastroso, de verdad que no tienes idea de cómo vestirme!” y que enseguida de eso, “B” le mandó llamar a su oficina a “A” enfrente de “G”, y que una vez en la oficina de “B” éste le cuestionó a “A” que era lo que hacía en todo el día, que “nomás se rascaba los huevos, haciéndose pendejo” y que “no servía para nada”; así como que en el mes de febrero de 2017, “B” llamó a “A” a su oficina para decirle en tono prepotente y alzando la voz que “no servía para nada” y que “no vales madre”, siguiendo con los calificativos insultando al personal a su cargo diciendo que “ahí en vinculación nadie hace nada, sabes perfectamente que nomás se hacen pendejos todo el día y tu junto con ellos”, estando presente “G”, para luego decirle “te doy hasta el 28 de febrero, si no me das resultados y me traes dinero te vas, y aquí está “G” de testigo para que esté al pendiente de que te vayas”, se cuenta con la siguiente evidencia.

61.- Obra en el expediente el depurado de “I” de fecha 14 de junio de 2017, en la que hace referencia a que en una ocasión estaban afuera de la oficina de Rectoría “A” y “B”, entre otras personas, y que “B” es quien exige que los directivos de la “E” lleven corbata y acudan a laborar bien vestidos por el puesto que ostentan,

y que ese día le hizo la observación a “A” de que no iba vestido de la manera adecuada, ya que no traía saco y corbata.

62.- Del análisis de dicho testimonio, esta Comisión considera que si bien es cierto que del mismo se desprende el hecho de que tanto “A” y “B” en alguna o en algunas ocasiones se encontraban en las inmediaciones de la oficina de Rectoría de “E”, o bien, en algún evento de dicha institución, y que estaba presente el ateste en cuestión, mismo que presencié la conversación que sostuvieron “A” y “B” en la cual salió a relucir la forma en la que iba vestido “A”; también lo es que de su deposedo, no se desprende que “B” se hubiere referido a “A” como “chilapastroso” o que le reclamara a éste que no trabajaba, pues el testigo solo refiere que “B” le dijo a “A” que no iba vestido de la forma adecuada de acuerdo con el puesto que ostentaba, sin manifestar si esto se lo dijo de una forma despectiva hacia su persona, o que no supiera planchar o que no tuviera alguna idea de cómo vestirse, por lo que en ese tenor, al no existir evidencia suficiente para determinar alguna violación a los derechos humanos del quejoso en relación con ese hecho en particular, debe determinarse por parte de esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, 40 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos así como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ya mencionada en la presente determinación relativa al dicho singular de las presuntas víctimas de derechos humanos, que el dicho del quejoso respecto del hecho en estudio, se encuentra aislado y no corroborado por otro medio de prueba y por tanto, no se encuentra demostrado que la autoridad se hubiera expresado de una forma denigrante hacia la persona del quejoso.

63.- Ahora bien, no sucede lo mismo respecto del resto de las manifestaciones de “A”, cuando afirma en su queja que “B” le dijo en una ocasión que “nomás se rascaba los huevos, haciéndose pendejo” y que “no servía para nada”, así como las manifestaciones del quejoso en el sentido de que en el mes de febrero de 2017, “B” lo había llamado a su oficina para decirle en tono prepotente y alzando la voz que “no servía para nada” y que “no vales madre”, para luego seguir

con los calificativos insultando al personal a su cargo diciendo que “ahí en vinculación nadie hace nada, sabes perfectamente que nomás se hacen pendejos todo el día y tu junto con ellos”, estando presente “G”, para luego decirle “te doy hasta el 28 de febrero, si no me das resultados y me traes dinero te vas, y aquí está “G” de testigo para que esté al pendiente de que te vayas”; pues tal y como ya se consideró en los párrafos 47 y 53 a 57 de la presente determinación, del testimonio de la persona identificada como “O” y del diverso “G”, de conformidad con los principios de la lógica y de la experiencia, se desprende que en efecto, este tipo de vocabulario fue utilizado por “B” en contra de “A” estando presente “G” en diversas ocasiones, todo lo cual fue escuchado por “O”, siendo altamente probable que hubiere sido escuchado también por el resto de los empleados del área de Vinculación, cuando “B” se refería a “A” como una persona que “no valía madre” en voz alta, sobre todo porque “G” deja entrever en su testimonio que entre “B” y “A” existían ciertas fricciones, al señalar que “B” le empezó a cuestionar a “A” la falta de productividad y vinculación con las empresas, preguntándole que cuánto había vendido, a lo que “A” le respondía que no era vendedor, preguntándole si ya había cobrado por el curso de capacitación de una empresa en particular, a lo que “A” le contestaba que tampoco era cobrador, dándole un plazo para dar resultados (que se infiere es precisamente la fecha 28 de febrero de 2017) y que saliendo de la reunión “A” le pidió al ateste que ya mejor lo corriera, a lo cual le contestó que no dependía de él, ya que no podía tomar esa decisión, por lo que esta Comisión tiene por constatados estos hechos.

64.- Por otra parte, y por lo que hace a los hechos que relata el quejoso en su escrito inicial, sucedidos el día internacional de la mujer (lo que es un hecho conocido que en el caso, debe entenderse como el día 8 de marzo de 2017), en los que manifiesta que ese día se habían programado unas conferencias en la sala de rectores que se encuentra en “E”, mismas que estaban programadas a las 8 a.m., por lo que el quejoso llegó a las 7:45, y “B” molesto, le empezó a decir que “por qué la gente no llegaba, que por qué no estaba listo todo”, comenzando a insultarlo de que siempre hacía puras estupideces, siendo que el evento no le correspondía a su

área, manifestando asimismo que ese día le gritó a su Secretaria Técnica y la humilló frente a los directores que se encontraban ahí, argumentando que como se le podían ir esos detalles, que solo hacía puras pendejadas, es decir, que la violencia que ejercía “B” trascendía a todos aquellos que se encontraban encontramos subordinados entre él; tenemos que en relación a este hecho, este Organismo derecho humanista considera que al igual que en lo considerado en los párrafos 47 a 49 de la presente determinación, el dicho de “A” se encuentra aislado y no corroborado por alguna otra prueba que le permita a esta Comisión establecer que ese hecho ocurrió, pues no obra en el sumario algún otro testimonio o registro que lo constate, no obstante que el quejoso refirió que estaba presente la Secretaria Técnica de “B”, de la cual no obra su testimonio en el expediente o algún otro que hubiera constatado la presencia de ésta en ese hecho, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, debe considerarse que no existen pruebas suficientes o documentación en el expediente, que demuestren que la autoridad hubiere insultado al quejoso diciéndole que hacía puras estupideces, o que se día le hubiere gritado también a su Secretaria Técnica.

65.- Ahora bien, por lo que hace al hecho referido en la queja acontecido a mediados de marzo, “A” narra que tenían programada la feria del empleo en “E”, el cual es un evento en el cual invitan a las empresas para que promocionen vacantes para estudiantes, y que durante esos días “A” les había llevado a revisar la invitación a las empresas a “B”, así como una invitación a una reunión de incubadora, de tal manera que cuando “A” llegó a Rectoría, estaban “J”, “K”, “G”, y “B”, y que éste último empezó a decirle a “A”: “No sabes trabajar, no tienes idea de cómo hacer una invitación, siempre me traes puras porquerías, en serio estás pendejo de verdad, no sabes ni redactar una invitación.”; siendo este hecho negado por la autoridad calificándolo de infundado y calumnioso, señalando que lo manifestado por el quejoso de ninguna manera se había realizado, negándolo categóricamente por ser falso.

66.- Respecto de ese hecho, consta en el expediente, el testimonio de “J”, quien en fecha 14 de junio de 2017, depuso ante esta Comisión, que en alguna ocasión, sin recordar la fecha, estaban dentro de la oficina de Rectoría “A”, “B”, “K” y el testigo de referencia, y que en ese momento “A” le presentó una invitación para el evento que coordinaba y que “B” empezó a decirle que siempre hacía puras cochinas, que su trabajo no era bueno, y que en ese momento le dijo lo mismo muchas veces, como para que “A” explotara, de una manera humillante.

67.- En ese orden de ideas, esta Comisión considera que respecto de ese hecho debe prevalecer el testimonio de “J” ante esta Comisión sobre la que rindió ante la autoridad, debido a que tal y como se consideró en el párrafo 57 de la presente determinación, de acuerdo con el acta circunstanciada de fecha 14 de junio de 2017, previo a la toma del testimonio de dicha persona, se asentó que dicho ateste y otros (“O”, “I” y “L”) pidieron a esta Comisión que su identidad fuera reservada y que sus datos personales y de localización no fueran incluidos en el expediente, sino en una carpeta anexa a éste, lo cual, atendiendo a los principios de la lógica y la experiencia, es un indicativo de que existió en el declarante un temor fundado de sufrir alguna repercusión en su vida personal o laboral, al deponer en contra de la autoridad, sobre todo si se toma en cuenta que en el asunto en estudio, “J” es una de las personas que estuvieron presentes en el hecho en análisis, tan es así que el testigo hace referencia precisamente a las invitaciones que menciona el quejoso en su escrito inicial, confirmando que “B” se dirigió hacia la persona de “A” diciéndole que hacía puras cochinas de una forma humillante y de tal manera que éste explotara, lo que se suyo implica que si a juicio del testigo en cuestión, la forma en la que “B” se dirigió a “A” fue humillante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, debe inferirse entonces que “B”, en efecto se dirigió hacia “A” de esa manera y que en efecto le dijo “estás pendejo de verdad” (siendo esta la parte humillante que refiere el testigo), lo cual viene a corroborar el dicho del quejoso en cuanto al trato que “B” le dio a “A” en esa ocasión.

68.- Por otra parte y en relación al hecho que refiere “A” en su queja, acontecido en el mes de abril de 2017, en el cual narra que “B” le mandó llamar a su oficina, y que ese día estaban “L” y “K”, platicando en el centro de idiomas de “E”, y que “B” comenzó a decir “Maestra, deberíamos dar más cursos, mira si yo tengo cara de alemán, damos alemán; pero por ejemplo aquel que tiene cara de Mongol, que curso puede dar”, y que se comenzó a reír de “A” en su cara; la autoridad refiere que del mismo modo le resulta calumnioso y a todas luces infundado, negándolo categóricamente por ser falso.

69.- Al respecto, se cuenta en el expediente con el depuesto de “L” de fecha 14 de junio de 2017, siendo esta una de las personas que también solicitó que sus datos se mantuvieran en reserva y que estuvieron presentes en el hecho en análisis, tan es así que de su testimonio ante esta Comisión, se desprende que dicha persona refirió que en alguna ocasión, estaban dentro de la oficina de Rectoría “A”, “B”, “K” y la propia ateste, sosteniendo una conversación relacionada con establecer dentro de “E” un centro de idiomas, mencionándose diferentes idiomas como inglés, francés, chino, mandarín y alemán, y que en ese momento “B” le hizo el comentario a “A” que él podría impartir el mongol, y que después de ese comentario todos permanecieron serios y que nadie se rio, por lo que siguieron platicando sin darle importancia al comentario.

70.- Del análisis de dicho testimonio, se corrobora el dicho del quejoso al confirmar la forma en la que “B” se dirigió a “A” al emitir el comentario en cuestión, el cual, por la forma en la que depuso “L”, se infiere que “B” no se refería a que “A” podría impartir el idioma mongol debido a sus conocimientos en ese lenguaje en particular, sino como una forma de hacerlo sentir mal o de burla hacia su persona o bien, para sobajarlo en alguna otra forma, tan es así que el comentario de “B” ocasionó el silencio de quienes se encontraban presentes sin que nadie se riera y optaron por no darle importancia al comentario y continuar con otros asuntos; de ahí que contrario a lo informado por la autoridad y tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es

que deba tenerse por cierto el hecho en análisis, tomando en cuenta las mismas consideraciones que ya se hicieron respecto del resto de los testigos que pidieron la reserva de su identidad, es decir, según las circunstancias en las que rindieron su testimonio ante esta Comisión y los motivos por los cuales debe dárseles preponderancia a los mismos, según se analizó supra líneas.

71.- Por último, y por lo que hace a los hechos narrados en la queja relativos a que “A” se topó con “B” afuera de Rectoría, en donde también estaban “M” y “K”, y que desde lejos le gritó “¿y ahora tú de que vienes vestido, todo chilapastroso?, ¿vas a vender barandales al Infonavit o qué?”, que al seguir con los eventos programados hicieron una revisión por unos stands que tenían instalados en “E”, y que al llegar los directivos al espacio que ocupa el área de deportivo y cultural, “B” hizo mención de la banda de guerra diciendo “mira estos instrumentos sin usar, deberíamos hacer la banda nosotros y la corneta la usas tú” (refiriéndose al quejoso) “que al cabo soplas muy bien”, incitando a las risas y las burlas hacia su persona; que el día 3 de mayo, después de iniciar una feria en la “E”, “B” llegó como a las 5:15 de la tarde al edificio de “A” preguntando por “la vieja huevona de allá” refiriéndose a “N”, a lo que “B” le contestó que se encontraba fuera porque tenía una cita médica, y que al comentarle eso se molestó y dijo que qué privilegios tenía dicha persona de llegar a la hora que le diera la gana y que ya estaba bueno de que solapara tanto a la gente de su área, para luego terminar diciéndole: “¿quién eres tú para solapar? Si no vales madre, no sirves para nada.”; que ese mismo día regresó a las 6:45 pm con el subdirector de recursos humanos diciéndole desde que entró, “¿Ves?, te dije que no iba a estar, esa vieja hace lo que quiere aquí, ya estuvo bueno de aguantarla, ya arréglamela ya no la quiero aquí.”; que en ese momento fue hacia ellos y lo llevó a otro espacio del edificio y para comenzar a insultarlo diciéndole “mira “A”, ya me tienes hasta la chingada y me hartaste tú y tus pendejadas, esta bronca ya la tenemos tú y yo desde antes, y ya me canse”, “a ver, ¿dónde está esta la vieja?”; a lo que le contestó que había llegado tarde porque le habían cambiado la cita, a lo que “B” se retiró molesto diciéndole “no tienes autoridad, ¿qué tienes que ver con ella?, ¿por qué la defiendes tanto?”,

comentándole “B” que era consciente de que a veces tenía cosas que hacer porque “N” era madre de familia, y le dijo “todos los de vinculación se pasan tu autoridad por los huevos, ¿cómo un pendejo como tú, va a tener control si no sirves para nada, nunca haces nada más que hacerte pendejo.”, para luego continuar insultando a “A” y a sus compañeros de que “¿Qué hacen todo el día esas viejas huevonas?”, y que en ese momento le preguntó a “B” que “¿y usted sí hace cosas?, usted perdió 4.5 millones por no abrir una cuenta”, por lo cual se enojó y le llamó desleal por cuestionar su trabajo, diciéndole al de recursos humanos “a este también arréglamelo, ya no lo quiero aquí”, para terminar diciendo “ahora si la chingamos, que este pendejo sea el que me diga si hago o no hago mi trabajo.” y que el día de las madres estaba programado un desayuno para las madres de “E” y que un día antes del evento la secretaria de “B” le marcó para decirle “no eres requerido para el desayuno, abstente de ir”; tenemos que en el caso tal y como se estableció en los párrafos 47 a 49 y 51, 62 y 65 de la presente determinación, que el dicho de “A” en relación con esos hechos, se encuentra aislado y no corroborado por alguna otra prueba que le permita a esta Comisión, establecer que éstos ocurrieron, pues no obra en el expediente algún otro testimonio o registro mediante el cual se hubieren documentado los sucesos de los cuales se duele el quejoso, lo que en vía de consecuencia implica, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que no existan pruebas suficientes o documentación en el expediente, que demuestren que la autoridad realizó las acciones que se le atribuyen en este párrafo, en contra del quejoso, por lo que en ese tenor, este Organismo derecho humanista debe resolver respecto de esos hechos, que debe dictarse un acuerdo de no responsabilidad en favor de la autoridad.

72.- Ahora bien, una vez valorada la evidencia que obra en el expediente así como su alcance, previo a determinar el sentido de la presente resolución, es menester establecer como premisa cuáles son esencialmente los derechos humanos que afirma el quejoso que le fueron violados por la autoridad, siendo estos

el derecho a no ser discriminado, a no ser acosado laboralmente, y a ser tratado con dignidad.

73.- Respecto al derecho a no ser discriminado, tenemos que el artículo 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y el diverso artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, por lo que a este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; en tanto que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, establece en sus artículos 4, fracción I, y 5 fracción VII , que la discriminación es: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social, económica o sociocultural; la apariencia física, las ideologías, las creencias, los caracteres genéticos, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la orientación o preferencias sexuales, el estado civil, el color de piel, la cultura, el género, la condición jurídica, la situación migratoria, la identidad o filiación política, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.”; y que “No se consideran conductas discriminatorias, las siguientes: VII.- En general todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la equidad de oportunidades de las

personas, ni de atentar contra la dignidad humana”; y por último, el artículo 23, fracción VI y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, establece que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tiene la obligación de observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones y observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abusos de autoridad.

74.- Así, tenemos que en el caso y de acuerdo con la evidencia analizada, se demostraron violaciones a los derechos humanos de “A” por lo que hace a su derecho ser tratado con dignidad y respeto por sus superiores jerárquicos. Ello, porque según las consideraciones que se hicieron en los párrafos 69 a 71 de la presente resolución, tenemos que se evidenció que “B” al llamar a su oficina a “A” en el mes de abril de 2017, antes de salir de vacaciones, también se encontraban estaban “L” y “K” platicando en el centro de idiomas de “E”, en donde “B” comenzó a decirle a una maestra que debería dar más cursos, y que si “B” tenía cara de alemán, daban alemán; pero que por ejemplo “A” que a su juicio tenía “cara de Mongol”, que curso podía dar, para luego comenzar a reírse de “A”, después de lo cual, de acuerdo con el depuesto de “L”, todos permanecieron serios y nadie se rio, por lo que siguieron platicando sin darle importancia al comentario, lo cual evidenció la forma en la que “B” se dirigió a “A” al emitir el comentario en cuestión, pues del análisis del testimonio de “L” acerca de ese hecho, se infiere que “B” no se refería a que “A” podría impartir el idioma mongol debido a sus conocimientos en ese lenguaje, pues se reitera que la intención en todo caso era la de sobajarlo en alguna forma, tan es así que el comentario ocasionó el silencio de quienes se encontraban presentes sin que nadie se riera, optando por no darle importancia al comentario y continuar con otros asuntos; cuestión que a juicio de esta Comisión, si bien es cierto que no es suficiente para tener por demostrada una conducta discriminatoria en

perjuicio de “A”, de acuerdo con las definiciones legales que al respecto obran en el presente párrafo, no menos cierto es que no por ello deja de constituir una conducta que incidió en la dignidad del quejoso y que encuadra precisamente en las fracciones VI y VII del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, ya que la autoridad hizo una distinción en relación con la persona de “A”, que constituye un incumplimiento a los deberes del servicio en la función pública, ya que como superiora jerárquica de “A”, realizó una conducta que faltó a las reglas del trato respetuoso que debió observar con su inferior jerárquico, incurriendo en un agravio hacia “A” que vulneró su dignidad humana.

75.- En ese tenor, y por lo que hace al acoso laboral o “mobbing” que afirma el quejoso haber sufrido mientras laboró para “E”, debemos establecer como que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido en sus tesis⁵ que el acoso laboral o “mobbing”, es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir, que se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso; esto, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; variando la dinámica en la conducta hostil, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. En cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto

⁵ Época: Décima Época. Registro: 2006870. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada .Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I. Materia(s): Laboral. Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.). Página: 138. Bajo el rubro “ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA”.

activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, este ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

76.- De acuerdo con lo anterior, tenemos que en el caso quedó demostrado que la autoridad, por conducto de “B”, violó los derechos humanos de “A”, al realizar una serie de actos o comportamientos hostiles en su contra, según las consideraciones que se realizaron en los párrafos 52 a 55, 63 y 66 a 69 de la presente determinación, mismos que trascendieron en la afectación a su dignidad como persona.

77.- Lo anterior es así, porque de acuerdo con la evidencia analizada en los párrafos mencionados, quedó demostrado que “B” como superior jerárquico de “A”, en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017, citó constantemente a “A” a su oficina por motivos de trabajo y alzando la voz, se dirigió a este amedrentándolo mediante agresiones verbales contra su persona, con frases como “si sigues con esa actitud de huevón te va a cargar la chingada”, “no sirves para nada”, “no puedo creer que estás haciendo en ese puesto”, “no vales madre”, “no tienes la mínima idea de cómo trabajar”, “sabes perfectamente que nomás se hacen pendejos todo el día y tu junto con ellos”, “nomás te rascas los huevos, haciéndote pendejo” y “siempre me traes puras porquerías”; esto, con el propósito de consumir emocional o intelectualmente a “A” para que renunciara a su cargo y así excluirlo de la organización; refiriendo además que esos comentarios han atentado contra su dignidad humana, de tal forma que el solo hecho de relatarlo lo ha afectado de sobre manera, haciendo que el ambiente laboral y la carga emocional sea exagerada, lo cual también ha trascendido en una afectación hacia

su persona y su autoestima, viviendo en el estrés, presionado como profesionista y afectado en su dignidad como persona.

78.- En ese tenor, es claro que la autoridad menoscabó los derechos humanos de “A” de ser tratado con respeto a su integridad psíquica y moral así como a su dignidad, mismos que se encuentran previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 5.1 y 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos respectivamente y 17. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respectivamente.

79.- Tampoco pasa desapercibido para este Organismo que los artículos 5, 6, 7, fracciones I, III, 13, en sus fracciones I, II, V, VI de la Ley de la “E” establecen respectivamente que la “E” cuenta con un Consejo Directivo, el cual es el máximo órgano de gobierno de dicha institución, teniendo como atribuciones establecer las directrices generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta los lineamientos del modelo pedagógico asumido, emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución; y que son facultades y obligaciones de “Z”, conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución, aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo, proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de “E”, presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos o modificaciones de éstos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de “E”; en tanto que la fracción XV, inciso b) del artículo 36 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la “E”, establece que son obligaciones de los trabajadores abstenerse de usar lenguaje altisonante o palabras impropias de la dignidad del cargo que se ocupe; y el diverso artículo 50 del mismo ordenamiento, establece en sus fracciones II y IV, que son infracciones imputables a todos los miembros de la

Universidad las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier miembro de la “E”, dentro o fuera de la Institución, así como los actos de indisciplina, el orden, la moral y las buenas costumbres que afecten a la Institución, respectivamente.

80.- En ese tenor, es por ello que este Organismo derecho humanista considera que la presente determinación debe dirigirse al Consejo Directivo de “E” por conducto de “Z” para que realice lo conducente en términos de lo dispuesto por los artículos señalados en el párrafo que antecede y se tomen las medidas conducentes para que en lo sucesivo se garantice al personal docente y administrativo que labora en “E”, un trato digno, a fin de que directivos y superiores jerárquicos se abstengan de realizar conductas que tiendan a intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente al personal a su cargo así como cualquier otra que integre una relación laboral en “E”, y que tiendan a agredir, controlar o destruir la dignidad de las personas a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles que tengan como finalidad mermar su autoestima.

81.- Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 102 apartado B y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, apartados A y B de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los diversos artículos 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 91 y 92 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión considera que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, “A”, existen indicios suficientes para tener por acreditadas violaciones a los derechos humanos de específicamente al respeto a su dignidad en su lugar de trabajo, por lo que en ese tenor, se procede, a formular las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted **DR. CARLOS GONZALEZ HERRERA**, Secretario de Educación y Deporte, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo

13 en sus fracciones I, II, V, VI de la Ley de la “E” proponga y presente los proyectos que estime necesarios al Consejo Directivo para que se tomen las medidas administrativas conducentes a efecto de que se garantice la estabilidad y el ambiente laboral de quienes laboran en “E”, así como un trato digno, emprendiendo las acciones que se estimen necesarias para que cesen en su contra todas las acciones tendientes a degradar sus condiciones de trabajo y aquellas que atenten contra sus derechos y su dignidad, de manera que se eviten futuras conductas que impliquen un incumplimiento a los deberes del servicio en la función pública que puedan afectar la salud física o mental, o bien, que comprometan el futuro profesional, brindándoles un ambiente sano de trabajo.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que someta a consideración del Consejo Directivo la pertinencia de elaborar las directrices necesarias que determinen los límites y el alcance de las facultades de mando y supervisión entre superiores jerárquicos y subalternos o colaboradores, a efecto de evitar conflictos y distinguir entre el ejercicio legítimo de dichas facultades y aquellos que puedan constituir actos de violencia laboral o docente.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo.

Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una

afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos. En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta.

Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

c.c.p.- Quejoso.- Para su conocimiento

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta de la CEDH.